

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Ministerio de Agricultura.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley dando carácter de tal al Decreto de 17 de Mayo de 1933, por el cual se creó la Federación Sindical de Agricultores arroceros, con las modificaciones que se indican. — Páginas 1186 y 1187.

## Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando cesante a D. Rafael Sánchez Echevarría. — Página 1187.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la Riqueza urbana, a los señores que se mencionan. — Páginas 1187 y 1188.

## Ministerio de Agricultura.

Decreto relativo a las funciones del Instituto de Investigaciones Agronómicas. — Páginas 1188 y 1189.

## Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo a los empleos y sueldos que se indican a los señores que se expresan. — Página 1189.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y exento de toda clase de derechos, a D. José A. Martínez Salvans. — Página 1189.

## Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan. — Página 1189.

Otra ídem para el Registró de la Propiedad de Priego a D. José María Martínez Carande Linares. — Página 1189.

## Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la rela-

ción que se inserta, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 1189 a 1191.

## Ministerio de Marina.

Orden desestimando instancia promovida por el armador del vapor "Ulía". — Página 1192.

Otra ídem id. de la Conferencia permanente de Asociaciones de navieros. — Página 1192.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando al Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Benicarló para abrir un nuevo plazo de exámenes de ingreso. — Página 1192.

Otra modificando en el sentido que se indica el nombramiento de D. Francisco Navarro Borrás. — Página 1192.

Otra admitiendo a D. Francisco Carrillo García la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida. — Página 1192.

Otra rectificando la Orden de 4 de Enero pasado en lo que respecta a la categoría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza creado recientemente en Santoña. — Página 1192.

Otra nombrando a doña Aurora Galea Martín Vicesecretaria Bibliotecaria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares. — Página 1192.

Otra autorizando al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada (antiguo) para que a su denominación oficial se una el nombre del preclaro filósofo granadino P. Francisco Suárez. — Páginas 1192 y 1193.

Otras nombrando para los cargos que se expresan en los Centros que se indican a los señores que se mencionan. — Página 1193.

Otras ídem Catedráticos numerarios de las enseñanzas que se citan, de los Institutos Nacionales que se expresan, a los señores que se indican. — Página 1193.

Otra disponiendo la rehabilitación de las pensiones que se mencionan. — Páginas 1193 y 1194.

Otra ídem se dé la oportuna corrida de escalas y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se expresan pasen a los sueldos y categorías que se detallan. — Página 1194.

Otra admitiendo a D. José Polanco Romero la renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. — Página 1194.

Otras resolviendo expedientes de don Alfredo Fuentes de Sancho y de don José Rodas Galdeano. — Páginas 1194 y 1195.

Otra disponiendo que D. Crisanto Sáenz de la Calzada sea reintegrado en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Jaén. — Página 1195.

Otra ídem que D. Gerardo Abad Conde quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón. — Página 1195.

Otras anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se indican. — Página 1195.

Otra autorizando al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria de ingreso en el Bachillerato. — Página 1195.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Aurelio López Hidalgo. — Página 1195.

Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de Granada a D. Adelardo Mora y Guarnido. — Página 1196.

Otra ídem a D. Teodoro de Anasagasti y Algán Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles. — Página 1196.

Otras ídem Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican, a los señores que se expresan. — Página 1196.

Otra concediendo la excedencia a don José Aniceto Tudela. — Página 1196.

Otra disponiendo que el Catedrático D. Diego Montañez Matilla se incorpore al Instituto Maragall, de Barcelona. — Página 1196.

Otra ídem se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación Santa Elena, instituida en Valencia por la Excm. Sra. doña Isaura Espert Falcó.—Páginas 1196 a 1199.

Otra modificando en la forma que se indica la Orden de 4 de Abril de 1932, que determinó la composición del Patronato Central de Instituciones benéfico-docentes. — Páginas 1199 y 1200.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por la Sociedad Hileros y Tejidos Comas, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Abril de 1930.—Página 1200.

Otra ídem se entienda en vigor, por el primer trimestre del año actual, el Decreto de 23 de Octubre último, mejorando los haberes del personal de Torrero de faros.—Página 1200.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden autorizando a D. José Estellés Salarich para percibir la indemnización que se expresa. — Página 1200.

Otra disponiendo que en Sevilla y dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, se constituya una Sección de Industrias Metalúrgicas.—Página 1200.

Otra ídem se constituya en Cádiz un Jurado mixto de Servicios municipalizados.—Páginas 1200 y 1201.

Otra autorizando la apertura y funcionamiento del balneario e instalaciones de embotellado de las aguas "Cristo-Rincón", en Las Palmas (Gran Canaria).—Página 1201.

Otra convocando concurso para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Huesca.—Página 1201.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan cesen en los cargos que se indican. — Páginas 1201 y 1202.

Otras nombrando para los cargos que se detallan a los señores que se citan.—Página 1202.

Otra resolviendo instancia de la Sociedad anónima de Casas Baratas, de Barcelona.—Página 1202.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden dictando reglas relativas a la declaración de franquicia arancelaria del material científico que se adquiriera en el extranjero por los Centros docentes.—Páginas 1202 y 1203.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Eduardo Ruiz de Huidobro.—Página 1203.

Otra disponiendo que el párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de la profesión de Gestor administrativo, de 28 de Noviembre de 1933, sea interpretado en el sentido que se indica.—Páginas 1203 y 1204.

Otra resolviendo instancia promovida por D. Narciso Agustí Trilla, productor de energía eléctrica con Centrales que radican en los puntos que se expresan.—Página 1204.

Otra ídem id. de D. José Ortiz, fabricante de conservas de pescados, solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Página 1205.

Otra disponiendo se recuerde a las Autoridades e interesados el más exacto cumplimiento para evitar las sustracciones de explosivos.—Páginas 1205 y 1206.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden aprobando el Reglamento presentado por la Asociación "Unión de Telegrafistas Españoles".—Página 1206.

Otra fijando las distancias kilométricas para los efectos de la subvención en la línea Sevilla a Canarias.—Página 1206.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Juan Arroyo Romero.—Página 1206.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad le fué concedida a D. Alfonso García Navarro.—Página 1206.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Préstamo de dos millones de pesetas solicitado por D. Angel Garrau y Mir, vecino de Calatayud.—Página 1206.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se indican, vacan-

tes en los Centros que se mencionan, Página 1207.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando el anuncio relativo a las alteraciones hechas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la Orden convocatoria de 24 de Enero último (GACETA del 30).—Página 1208.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Sociedad anónima Puertos y Pantanos para el aprovechamiento de una marisma denominada "Arqueta".—Página 1208.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando las consignaciones que se indican para cada una de las Delegaciones de Servicios hidráulicos que se mencionan.—Página 1209.

Concesiones.—Autorizando a D. Antonio Catarineu Jalancas para alumbrar hasta 1,75 litros de agua por segundo, continuos, u 8,34 durante ocho horas diarias del torrente Montalt en terrenos de los puntos que se indican.—Página 1212.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Nombrando a D. Gaspar Castañón Albertos Vocal suplente del Tribunal para juzgar el concurso-oposición convocado en 21 de Diciembre último para proveer tres plazas de Enfermeras Practicantes de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.—Página 1213.

Convocando concurso para proveer las plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de los puntos que se expresan.—Página 1213.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se mencionan.—Página 1214.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y citando a los señores que se indican.—Página 1216.

Conclusión del Índice alfabético por orden de materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año 1933.

ANEXO ÚNICO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes el siguiente proyecto de Ley dando carácter de tal al Decreto de 17 de Mayo de 1933, por el cual se creó la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, con las modificaciones que se expresan y las establecidas en los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura.

CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

### A LAS CORTES

Por el Decreto de 17 de Mayo de 1933 se creó la Federación Sindical de Agricultores Arroceros con objeto de encauzar y resolver en sus distintos aspectos los múltiples problemas que se derivan de las crisis provocadas por la dificultad para colocar el excedente de nuestra producción de arroz sobre el consumo interior del país, origina-

da por los actuales métodos económicos aplicados por diversos países, al contingentar y restringir las importaciones.

A tal fin se encomendó a la Federación, entre otros, el fijar y mantener el precio mínimo de venta remunerador para el arroz cáscara; conocer y comprobar las existencias en el mercado; conceder compensaciones a la exportación; realizar en España y en el extranjero la propaganda de nuestros arroces y facilitar anticipos a sus asociados sobre existencias de arroz comprobadas o sobre cosechas pendientes, autorizándola para ello a establecer y

percibir un canon obligatorio en las operaciones de compraventa de arroz cáscara y a concertar con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola las operaciones de préstamo necesarias al mejor desenvolvimiento de las finalidades de cooperación y económicas de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

La experiencia adquirida durante el primer período de organización y funcionamiento de la Federación, demostró claramente el acierto que inspiró su creación y la necesidad de aumentar la cuota establecida en la compraventa, así como el establecimiento de sanciones a los contraventores de sus disposiciones, determinantes de lo dispuesto en el Decreto de 8 de Diciembre de 1933, como garantía de eficacia y para robustecer la autoridad del organismo corporativo de la producción arrocera.

Por estas consideraciones, el Ministro de Agricultura, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la consideración y aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se da fuerza de Ley con las modificaciones que a continuación se expresan, al Decreto de 17 de Mayo de 1933, publicado en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo mes, por el cual se creó la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, y a los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, publicado en la GACETA del 10 del mismo mes, que se refieren, respectivamente, a la autorización concedida a dicha Federación para percibir en las operaciones de compraventa de arroz cáscara una cantidad que no podrá exceder de tres céntimos de peseta por kilogramo, cuyo pago será obligatorio, y al establecimiento de sanciones a los contraventores de lo ordenado en las disposiciones de la Federación.

El artículo 4.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933 quedará redactado como sigue:

“Artículo 4.º Los cultivadores directos de arrozales se agruparán obligatoriamente en un Sindicato arrocero, que se establecerá por cada término municipal o grupo de términos en que se almacenen corrientemente más de 5.000 quintales métricos de arroz cáscara.

En la zona del Ebro y para el término de Tortosa, que teniendo una gran superficie destinada a arrozal carece de suficiente almacenaje en el campo para depositar su producción, se podrá establecer, además de los Sindicatos existentes en las partidas

rurales, otro correspondiente a la población para aquellos cultivadores directos que en ella lo almacenen.

Estos Sindicatos intervendrán obligatoriamente en las operaciones mercantiles de arroz cáscara almacenado en la localidad o localidades de su jurisdicción.”

El párrafo primero del artículo 5.º de dicho Decreto se redactará en la siguiente forma:

“Artículo 5.º Los Sindicatos establecidos con arreglo al artículo anterior constituirán dos entidades regionales: una, para los pertenecientes a las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, y otra, para la zona del Ebro.”

El artículo 11 del mismo Decreto dirá:

“Artículo 11. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con arreglo a las normas que lo regulan, destinará anualmente la cantidad que se autorice para préstamos individuales sobre cosechas en almacén a los cultivadores de arroz.

Asimismo, y con cargo a los fondos de que dispone dicho Servicio para préstamos individuales con garantía de productos agrícolas, abrirá a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros un crédito, garantizado con la percepción de las cuotas que perciba en la compraventa.”

La redacción del artículo 15 del mismo Decreto será:

“La exportación de arroz con compensación estará regida por una Junta, con residencia en Valencia, integrada por cuatro Vocales industriales, elegidos por la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, uno por la Asociación de Exportadores de Arroz y otros cinco Vocales designados por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros. Esta Junta será presidida por el Delegado del Gobierno y en ella tendrán voz los Asesores técnicos que la Dirección general de Agricultura designe.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros aplicará la parte de sus fondos que sean precisos para las atenciones señaladas, que tendrán carácter de preferencia, y centralizará la tramitación y contabilidad de estas operaciones.”

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, quedando facultado para ampliar los plazos concedidos al Comité provisional establecido por los artículos transitorios del Decreto de 17 de Mayo de 1933, cuyo Comité seguirá funcionando con las atribuciones que le están conferidas, hasta la constitu-

ción del Comité directivo de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

Madrid, 10 de Febrero de 1934.

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y en cumplimiento de lo que dispone su Orden de 22 de Enero último,

Vengo en declarar cesante a don Rafael Sánchez Echevarría, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZARATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala y por antigüedad Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en vacante producida por jubilación de D. Ildefonso Bonells Rexach, y con la antigüedad del día 23 de Enero del año actual, a D. Emilio García Martínez, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo, el cual continuará prestando sus servicios, sin interrupción, en la Sección Central, en que está destinado.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZARATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala y por antigüedad Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en vacante producida por ascenso de D. Emilio García Martínez, y con la antigüedad del día 23 de Enero del año actual, a D. Guillermo Martínez Albaladejo, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, el cual continuará prestando sus servicios, sin interrup-

ción, en la séptima Región, en que está destinado.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala y por antigüedad Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en vacante producida por ascenso de D. Guillermo Martínez Albaladejo, y con la antigüedad del día 23 de Enero del año actual, a don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, el cual continuará prestando sus servicios sin interrupción en la segunda Región, en que está destinado.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala y por antigüedad Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en vacante producida por cesantía de D. Rafael Sánchez Ochevarría, y con la antigüedad del día 23 de Enero del año actual, a don Moisés Serrano Mora, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, el cual continuará prestando sus servicios, sin interrupción, en la octava Región, en que está destinado.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

La creación del Instituto de Investigaciones Agronómicas obedeció a una necesidad hondamente sentida desde hace mucho tiempo, que encon-

tró satisfacción en el Gobierno de la República. Todos los pueblos cultos se esfuerzan en estimular y alentar la investigación y experimentación, pues de ellas, lógicamente, se obtienen elementos de avance y perfección en los métodos de explotación agropecuaria. En nuestro país, la situación de la agricultura, cimiento de nuestra economía, requiere una intensa actividad en esta materia, perfeccionando los métodos de trabajo y fomentando a la par los estudios de los investigadores en todos los sectores de las ciencias en que se fundamenta la agricultura.

A los fines del Instituto, fueron adscritos todos los Centros Agronómicos y servicios especiales dependientes de la Dirección general de Agricultura, con el loable propósito de coordinar todos los trabajos vinculados en los mismos, y el tiempo transcurrido invita a continuar por el mismo sendero, si bien estableciendo la debida gradación a tenor de las actuales disponibilidades presupuestarias de aquel Organismo.

De entre los múltiples temas experimentales que son objeto de la labor del Instituto, destacan algunos que, por corresponder a la alta investigación agronómica o por ser de carácter muy general, no es adecuado se enfoquen igualmente por todos los Centros de una misma especialidad, no sólo por lo costoso que resulta facilitar a todos ellos abundantes y análogos elementos de trabajo, sino por ser preferible exista una división de actividades que permita en cada caso la elección de aquellos estudios cuyas dificultades variables estén más en armonía con los elementos disponibles.

A tenor de este criterio, debe localizarse en determinados Centros, que cabe designar por Estaciones Centrales o Matrices, los núcleos más perfeccionados, tanto en personal como en material, pudiendo así afrontar y atender con perfección los temas más complejos y de dificultosa ejecución.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado de manera rotunda la necesidad de que el personal nombrado para las Jefaturas de los Centros de cada especialidad, pasen un tiempo prudencial en algunas de las Estaciones habilitadas para esta superior enseñanza bajo la dirección de un técnico especializado, siendo esto fundamental para la vida futura del Instituto, ya que el pasado apenas ha prestado ni formado especialistas de investigación.

Dado que los Centros que dirigen los Presidentes de Sección, son en general los que hasta la fecha cuentan con más elementos para su función investigadora y teniendo en cuenta

que la mayor amplitud que hay que dar a las Estaciones matrices ha de ser constantemente intervenida por dichos Presidentes de Sección, conviene que sean tales Establecimientos los elegidos para desarrollar las finalidades indicadas.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar:

Artículo 1.º En cada una de las Secciones de que consta actualmente el Instituto de Investigaciones Agronómicas deberá existir un Establecimiento con el carácter de Estación Central o Matriz, cuya misión será:

a) Emprender los temas experimentales de alta investigación agronómica o de carácter general que exijan aquellos medios peculiares de personal o material que no puedan hacerse extensivos a los restantes establecimientos de la misma especialidad.

b) Coadyuvar a la preparación del personal técnico especializado, que antes de ocupar cargos de Jefe de establecimientos, la Junta del Instituto crea conveniente amplie sus conocimientos profesionales durante un tiempo prudencial, bajo la dirección del Vocal-Presidente de la Sección correspondiente a la especialidad.

c) Estudiar las normas a que han de sujetarse las experimentaciones que con carácter múltiple se hagan en los diversos Centros de la misma especialidad, a fin de que haya coordinación de trabajos y resulten comparables los resultados.

d) Actuar de asesor y de auxiliar de los demás Centros en aquellos casos en que, por razón de una mayor acumulación de medios de trabajo, pueda servirles de orientación en asuntos técnicos; y

e) Realizar además de estas funciones especiales, todas las restantes que en el orden experimental afectan a los demás Centros.

Artículo 2.º Las Estaciones matrices o centrales serán:

*De la Sección de Química agrícola, Agrología y Biología de los suelos:* La Estación Agronómica Central, Madrid.

*De la Sección de Cerealicultura:* El Instituto de Cerealicultura, Madrid.

*De la Sección de Horticultura y Jardinería:* La Estación Experimental de Zaragoza.

*De la Sección de Viticultura y Enología:* La Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

*De la Sección de Olivicultura y Elagotecnía:* La Estación Experimental de Jaén.

*De la Sección de Fitopatología:* La



Estación Central de Fitopatología agrícola, Madrid.

*De la Sección del Naranjo:* La Estación Naranjera de Levante, en Burjasot.

Esta Estación será además accidentalmente central o matriz de la Sección de Arboricultura, hasta que por el Ministerio de Agricultura se designe otro Centro apropiado para dicho fin.

*De la Sección de cultivo y mejora de la Patata:* La Estación de Vitoria.

Artículo 3.º El personal facultativo de los demás Centros de cada especialidad deberá ser nombrado por la Dirección general de Agricultura, mediante concurso y a propuesta del Jefe de la Estación Central correspondiente a la Sección, con el acuerdo favorable de la Junta del Instituto de Investigaciones Agronómicas; cuyo organismo formulará también las propuestas correspondientes de los que hayan de efectuar estudios de perfeccionamiento en las Estaciones Centrales.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. José M. Azcoytia Gelabert, en vacante producida por defunción de D. Florencio Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID Y RUIZ ZORRILLA

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Francisco Pérez Delgado,

en vacante producida por ascenso de D. José M. Azcoytia Gelabert.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Elías Urdangarain Bernach, en vacante producida por ascenso de D. Francisco Pérez Delgado.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenecía,

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración civil, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, en situación de jubilado, D. José A. Martínez Salváns, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID Y RUIZ ZORRILLA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el número 1.º del artículo 46 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. Antonio Ubillos Echeverría, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Vitoria, para la plaza de Teniente fiscal en la territorial de Pam-

plona, vacante por traslación de D. Pedro de la Fuente.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Calvillo Martínez, Abogado fiscal de entrada interino, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Pontevedra,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Teniente fiscal en la provincial de Vitoria, vacante por traslación de D. Antonio Ubillos.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego, de 4.ª clase, a D. José María Martínez Carande Linares, aspirante número 8.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Miguel Angel Llano y Vega y termina con Arturo Rodríguez Rodríguez, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Relación que se cita.

| CLASES                       | NOMBRES                           | DESTINOS   | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas | OBSERVACIONES  |
|------------------------------|-----------------------------------|--|---------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|--|
| Alférez de Complemento ..... | D. Miguel Angel Llano y Vega..... | Regimiento de Infantería núm. 1....              | 9 Julio 1932.....         | 1.400                      | Madrid .....  | 1.000,00                              | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284). |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 17 Julio 1933.....        | 3.530                      | Idem .....  | 1.000,00                              | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Enrique Rueda Claros.....      | Regimiento de Infantería núm. 17...              | 21 Julio 1932.....        | 513                        | Málaga .....  | 750,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 22 Julio 1933.....        | 760                        | Idem .....  | 750,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. José Alberola Talens.....      | Regimiento de Cazadores a Caballería núm. 7..... | 23 Junio 1932.....        | 1.435                      | Valencia .....                                      | 500,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 1 Julio 1933.....         | 77                         | Idem .....  | 500,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Vicente Sanz Fornet.....       | Idem .....                                       | 29 Abril 1932.....        | 1.441                      | Idem .....  | 500,00                                | Idem. (Esta carta de pago está expedida a nombre de Vicente Sanz Jordá).                       |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 29 Julio 1933.....        | 2.709                      | Idem .....  | 500,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Antonio Olivella Casals.....   | Segunda Comandancia de Sanidad Militar .....     | 19 Julio 1932.....        | 3.857                      | Barcelona .....                                     | 750,00                                | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284). |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 18 Julio 1933.....        | 4.116                      | Idem .....  | 750,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Luis Pegri Esquerda.....       | Regimiento de Infantería núm. 25...              | 17 Julio 1932.....        | 610                        | Lérida .....  | 165,75                                | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 29 Julio 1933.....        | 487                        | Idem .....  | 165,75                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Jaime Camps Poch.....          | Idem .....                                       | 23 Julio 1932.....        | 489                        | Idem .....  | 500,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 12 Julio 1933.....        | 248                        | Idem .....  | 500,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Luis Aige Corbella.....        | Idem .....                                       | 15 Julio 1932.....        | 188                        | Idem .....  | 250,00                                | Idem. (Esta carta de pago está expedida a nombre de D. Ramón Aige Roselló.)                    |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 15 Julio 1933.....        | 353                        | Idem .....  | 250,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Ricardo Mataró Segura.....     | Regimiento de Infantería núm. 34...              | 13 Julio 1931.....        | 2.666                      | Barcelona .....                                     | 500,00                                | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284). |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 1 Julio 1933.....         | 24                         | Idem .....  | 500,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Manuel Ors Alá.....            | Idem .....                                       | 30 Julio 1932.....        | 7.627                      | Idem .....  | 750,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 24 Julio 1933.....        | 6.140                      | Idem .....  | 750,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Miguel Aznar Fajardo.....      | Idem .....                                       | 23 Junio 1932.....        | 3.628                      | Idem .....  | 250,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 6 Julio 1933.....         | 1.218                      | Idem .....  | 250,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. José Calix Carbonell.....      | Idem .....                                       | 23 Julio 1932.....        | 5.322                      | Idem .....  | 750,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 8 Julio 1933.....         | 2.016                      | Idem .....  | 750,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Miguel Iniesta Poch.....       | Idem .....                                       | 22 Julio 1932.....        | 4.885                      | Idem .....  | 500,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 24 Julio 1933.....        | 6.105                      | Idem .....  | 500,00                                | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Manuel Ródenas Cálzada.....    | Séptimo Regimiento de Artillería ligera .....    | 30 Julio 1932.....        | 7.944                      | Idem .....  | 93,75                                 | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                     | Idem .....                                       | 21 Julio 1933.....        | 5.314                      | Idem .....  | 93,75                                 | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Isidro Lloró Jubert.....       | Batallón de Zapadores Minadores número 4 .....   | 3 Julio 1932.....         | 7.633                      | Idem .....  | 500,00                                | Idem.  |

| CLASES                       | NOMBRES                            | DESTINOS                                       | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas | OBSERVACIONES  |
|------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------|----------------------------|---|---|--|
| Alferez de Complemento ..... | D. Isidro Lloró Jubert.....        | Batallón de Zapadores Minadores número 4 ..... | 21 Julio 1933.....        | 5.381                      | Barcelona.....                                      | 500,00                                  | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284). |
| Idem .....                   | D. Fernando Tomás Lloret.....      | Aviación Militar, tercera escuadra .....       | 5 Septiembre 1932.....    | 509                        | Idem .....  | 500,00                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                      | Idem .....                                     | 18 Agosto 1933.....       | 2.857                      | Idem .....  | 500,00                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Juan Roldán M. Alonado.....     | Idem .....                                     | 27 Julio 1932.....        | 6.445                      | Idem .....  | 750,00                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                      | Idem .....                                     | 18 Agosto 1933.....       | 2.856                      | Idem .....  | 750,00                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Jesús Sanz Pérez.....           | Segunda Comandancia de Sanidad Militar .....   | 20 Julio 1932.....        | 606 B                      | Zaragoza .....                                      | 750,00                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                      | Idem .....                                     | 12 Julio 1933.....        | 3.520                      | Idem .....  | 750,00                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Antonio Escudero Gironza.....   | Regimiento de Infantería núm. 5.....           | 8 Julio 1932.....         | 238 A                      | Idem .....  | 365,65                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                      | Idem .....                                     | 15 Julio 1933.....        | 481                        | Idem .....  | 365,65                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Heliodoro Ortiz de Anda Guinea  | Batallón de Montaña núm. 3 .....               | 21 Junio 1932.....        | 10                         | Vitoria .....                                       | 81,25                                   | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                      | Idem .....                                     | 24 Febrero 1933.....      | 7                          | Idem .....  | 81,25                                   | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Luis Cerdá Cerdá.....           | Regimiento de Infantería núm. 26.....          | 22 Julio 1932.....        | 2.200                      | Valencia .....                                      | 68,75                                   | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                      | Idem .....                                     | 18 Julio 1933.....        | 1.750                      | Idem .....  | 168,75                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | D. Sebastián Foneuberta Pascual... | Regimiento de Caballería núm. 10.....          | 16 Junio 1932.....        | 2.449                      | Barcelona .....                                     | 656,25                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | D. José Rodríguez López.....       | Regimiento de Infantería núm. 37.....          | 20 Julio 1932.....        | 591                        | S. C. de Tenerife.                                  | 500,00                                  | Idem.  |
| Idem .....                   | El mismo.....                      | Idem .....                                     | 15 Julio 1933.....        | 385                        | Idem .....  | 500,00                                  | Idem.  |
| Recluta .....                | Esteban Aragoneses Heredia.....    | Caja de Recluta número 2 .....                 | 14 Julio 1932.....        | 2.331                      | Madrid .....  | 175,00                                  | Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).      |
| Idem .....                   | Arturo Rodríguez Rodríguez.....    | Centro de Movilización núm. 15.....            | 29 Octubre 1929.....      | 278                        | Orense .....  | 81,25                                   | Ingreso hecho de más al hacer el pago del segundo plazo de su cuota.                           |

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

**MINISTERIO DE MARINA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 23 del mes de Enero pasado por el Armador del vapor "Ulía", en nombre y representación de la Compañía Naviera Guipúzcoana, propietaria del citado buque, recurriendo en contra de la resolución dictada por la Inspección general de Navegación, excluyendo del percibo de primas a la navegación de las que el vapor precitado hubiera devengado en el transcurso del año 1933 y sucesivos,

Considerando que por las Ordenes ministeriales de 17 de Junio y 30 de Septiembre próximos pasados se resolvieron desestimando los recursos promovidos por la Asociación de Navieros de Bilbao, de la que es miembro el promovente, en las que se exponían parecidas razones legales que las formuladas por el recurrente:

Considerando, por otra parte, que los términos legales fijados por el promovente giran sobre la interpretación que debe darse al artículo 8.º del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, y el artículo 4.º del Decreto de 11 de Febrero de 1931, cuyos fundamentos legales y resolución definitiva se determinó con toda exactitud y claridad en las citadas disposiciones ministeriales de 17 de Junio y 30 de Septiembre pasado:

Resultando suficientemente razonables los puntos básicos objeto de las repetidas disposiciones, y en los que se puede considerar contenido el objeto de la presente disposición,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Navegación, desestimar lo que el Armador del vapor "Ulía" interesa en su mencionada instancia. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.

JUAN PICH PONS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Armador del vapor "Ulía".—Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva la Conferencia Permanente de Asociaciones de Navieros solicitando se dé cumplimiento a las diversas disposiciones que hacen obligatoria la asociación de los navieros dentro de colectividades que no sean inferiores a cincuenta mil toneladas (50.000) de registro bruto, así como que se niegue el despacho a los buques de los armadores no asociados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, y según lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Constitución de la República española y artículo 2.º de la ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932, ha tenido a bien desestimar la referida instancia de la Conferencia Permanente de Asociaciones de Navieros, por oponerse a lo que solicitan la legislación vigente, que impone la libertad de asociación.

Madrid, 6 de Febrero de 1934

P. D.,

JUAN PICH PONS

Señor Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Navegación. Señores ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Dirección del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Benicarló autorización para abrir un nuevo plazo de exámenes de ingreso, ya que no pudo acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 10 de Noviembre último,

Este Ministerio se ha servido autorizar a dicho Centro para que realice dichos exámenes y proceda a formalizar la oportuna matrícula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 29 de Noviembre anterior D. Francisco Navarro Borrás Catedrático interino de Mecánica y Topografía con Geodesia de Astronomía, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que dicho nombramiento quede modificado en el sentido de que se nombre Catedrático encargado de curso de la referida asignatura, con la indemnización anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de dicha enseñanza, de la partida de 200.000 que para Centros de enseñanza Superior figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, D. Francisco Carrillo García,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia que presenta del cargo de Secretario de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Advertido error en la Orden de 4 del actual, por la que se denominaba Instituto Nacional de Segunda enseñanza Manzanedo al creado recientemente en Santoña,

Este Ministerio ha dispuesto sea rectificada aquella disposición en lo que respecta a la categoría de Nacional que se daba a dicho Centro, toda vez que actualmente ostenta la de Instituto Elemental de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conforme con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, ha resuelto nombrar a doña Aurora Galera Martín, Vicesecretaria-Bibliotecaria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada (antiguo) para que a su denominación oficial se una el nombre del preclaro filósofo granadino P. Francisco Suárez, como propone el Claustro del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Propuestos por unanimidad por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto sean nombrados para los cargos de Vicedirector y Secretario del expresado Centro docente, a los Profesores encargados de curso doña Concepción Alonso García-Pimentel y D. Valentín García Seoane, respectivamente, el segundo de los cuales percibirá por el desempeño de la Secretaría 300 pesetas de indemnización anual, como dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme con la propuesta unánime que eleva el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Secretario de dicho Centro, respectivamente, al Profesor D. Albino Jesús Gallego Marquina y D. Miguel Estremera de la Torre, con carácter interino, y el segundo de los cuales percibirá como indemnización anual por el desempeño de la Secretaría, 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Propuesto por unanimidad por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Benicarló,

Este Ministerio ha dispuesto sea nombrado D. Francisco Selfa Carreras, que presta sus servicios como Encargado de curso de Lengua francesa en dicho Centro, para el cargo de Secretario del mismo, con carácter interino, y la in-

demnización anual de 300 pesetas, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Burgo de Osma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino para el cargo de Secretario del mencionado Centro, a D. Eduardo de Nó Hernández, Profesor encargado de curso de Matemáticas, que presta sus servicios en el mismo, y por ello percibirá la indemnización anual de 1.000 pesetas, como dispone la Orden de 15 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tomelloso, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Secretario del expresado Centro, a don Nicolás Camacho Rodríguez y a don José María Amo del Río, respectivamente, percibiendo este último por el desempeño de la Secretaría 300 pesetas de indemnización anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso general de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Teruel, a D. Antonio Sanromá Nicoláu, a quien se le reconoció el derecho al reingreso por Orden de 31 de Octubre último en las condiciones establecidas por las Leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Orihuela, a D. Bernardo Suau Caldés, que desempeña igual Cátedra en el de Cuevas del Almanzora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Huelva, a D. Rufino Núñez Sanz, que desempeña igual asignatura en el de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación de las siguientes pensiones que fueron concedidas a propuesta de la expresada Junta:

A D. Luis Gil de Vicario, Profesor del Instituto Nacional de Vigo, por ocho meses, para estudiar en Austria la enseñanza del Dibujo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático del Instituto de Valencia, por nueve meses, para estudiar en Francia la Música de los siglos XV y XVI, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. Angel Saldaña Pérez, Catedrático del Instituto de Granada, por tres meses, para estudiar en Bélgica y Holanda los métodos de organización de la enseñanza para la formación del Profesorado, con la asignación de 425



pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ella se disfrute dentro de la prórroga trimestral del anterior Presupuesto y a percibir de su capítulo 11, artículo 1.º, concepto 7.º, como dispone la Ley de 31 de Diciembre de 1933 ("Gaceta" de 4 de Enero de 1934), quedando para el resto sujetos a nueva rehabilitación y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Lérida, D. Trinidad Arnaldo Jordana, ha quedado vacante una dotación de la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de pesetas 11.000, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 21 del actual, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de igual asignatura del Instituto de Palma de Mallorca D. Eliseo Soler Dordal; al de 10.000 y quinta categoría, el de la misma asignatura del Instituto-Escuela de Madrid D. Julio Carretero Gutiérrez; a la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Historia Natural del de Las Palmas D. Gonzalo Pérez Casanova; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Matemáticas del de El Ferrol D. José Martínez Martínez, y, por último, a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el Catedrático de Física y Química, nombrado mediante concurso en virtud de reingreso por Orden de esta misma fecha para la Cátedra de dicha asignatura en el Instituto de Teruel, D. Antonio Sanromá Niboláu.

Los Catedráticos a que se refiere la presente Orden quedan autorizados para tomar posesión de su ascenso en el Centro en que actualmente prestan sus servicios y se les acreditarán sus haberes por aquellos de que son titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Polanco y Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, su renuncia, elevada por conducto del Rectorado y fundada en motivos de salud, del cargo de Decano de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Alfredo Fuertes de Sancho, Maestro de Garrovillas (Cáceres), que solicita que, a los efectos de traslado, se le reconozcan sus servicios en dicha localidad como prestados en la misma Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Alfredo Fuertes de Sancho, Maestro de la Escuela Nacional de Garrovillas (Cáceres), interesa se le reconozca, a los efectos de traslado, sus servicios en dicha localidad, como prestados en la misma Escuela. El señor Fuertes fué nombrado por derecho de consorte en 24 de Septiembre de 1918 de la Escuela número 3 de dicha localidad, siendo organizada la enseñanza por la Inspección en régimen graduado, y el citado Maestro solicitó y obtuvo la Escuela número 1, en virtud del cuarto turno, de los establecidos en el vigente Estatuto; de la que se posesionó el 15 de Septiembre de 1924.

Teniendo en cuenta que el solicitante sigue trabajando con los mismos niños en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto, si bien acordado por la Inspección para el mejoramiento de la enseñanza, y vista la Orden de 4 de Abril de 1924 y la de 12 de Julio del mismo año, en la que se establece que no alcanza la restricción señalada en el artículo 74 del Estatuto a los que dentro de la misma Escuela hubieren podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma,

El Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

Este Consejo entiende debe resolver este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Rodas Galdeano, Maestro de Cuevas de San Martín (Málaga), que interesa computación de servicios en la misma Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"D. José Rodas Galdeano, Maestro de la Escuela nacional de Cuevas de San Martín (Málaga), solicita se le computen los servicios en la citada Escuela desde su nombramiento para la primera plaza que le fué adjudicada.

El solicitante fué nombrado, como opositor de 1928, para la Escuela de Pardonés-Puenteareas (Pontevedra) en 15 de Septiembre de 1930, de la que no pudo posesionarse por hallarse prestando servicio en el Ejército.

Al término del servicio militar, por Orden de 2 de Febrero de 1931, es nombrado para la que desempeña, posesionándose el 25 de Marzo siguiente.

La Real orden de 3 de Octubre de 1930 determina que los que se hallen prestando servicio en filas al ser nombrados Maestros en propiedad, si no pueden posesionarse dentro del plazo reglamentario se anulará el nombramiento, y al justificar haber cumplido la permanencia en filas serán nombrados de nuevo para la Escuela que le corresponda, si bien la colocación en el Escalafón se regulará por el número con que figuren en la lista de opositores con derecho a plaza.

Se deduce del espíritu de la citada Real orden, como del propio Estatuto, que el deseo del legislador es no causar perjuicio a los Maestros que se hallen prestando servicio militar, por lo que, dada la imposibilidad de posesionarse de la primera Escuela, con lo que se halla en inferioridad de condiciones, para obtener traslado, que los demás opositores que figuraban en la misma lista que el Sr. Rodas,

El Negociado y Sección administrativa entienden que procede acceder a lo solicitado.

Teniendo en cuenta que el citado Maestro no pudo posesionarse de la Escuela para la que primeramente fué nombrado por hallarse prestando servicio militar, y que para todos los efectos se le considera con los derechos determinados en la Real orden de 3 de Octubre de 1930,

Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y Sección del Mi-

misterio, que procede acceder a lo solicitado."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias D. Crisanto Sáenz de la Calzada, por haberle sido admitida la dimisión que tenía presentada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 6 del corriente mes, sea reintegrado en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 del corriente mes fué nombrado Presidente del Consejo de Estado D. Gerardo Abad Conde, Catedrático numerario de Legislación Mercantil Española, de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Abad Conde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su aislamiento en las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del 25 del corriente mes, fecha en que se posesionó del cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historial Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia,

por fallecimiento de su titular D. Miguel Rivera Ruiz:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por fallecimiento de su titular D. Trinidad Arnaldo Jordana:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por defunción de su titular, la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y su acumulada de Fisiología especial y descriptiva, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por traslado de su titular D. Bernardo Suau Caldés:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con dos Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1932 y Orden de 26 de Enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio López Hidalgo, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro general ordinario de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina D. Adelardo Mora y Guarnido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Manuel Zabala y Gallardo, el cargo de Vocal, que desempeñaba en la Junta facultativa de Construcciones Civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Arquitecto D. Teodoro de Anasagasti y Algán Vocal de la Junta mencionada, de conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos de 1 de Septiembre de 1908 y 22 de Diciembre de 1916, debiendo percibir la indemnización de 5.000 pesetas anuales con cargo a la consignación del capítulo 27, artículo 1.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio. Madrid, 24 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Tarrasa a D. Juan Rosich Rubiera, como Director de las Escuelas de Trabajo; y a D. Gaspar Armengol Taló, como Representante de la Generalidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena a don Miguel Acosta Muñoz, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo, y a D. Manuel Cánovas Hernández, por la Jefatura de Industrias de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia fecha de ayer de D. José Aniceto Tudela de la Orden, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria y en comisión en el Instituto de Reforma Agraria, en solicitud de excedencia voluntaria:

Teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 62 y 63 del Decreto presidencial de 19 de Mayo de 1932 (GACETA del 21),

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Tudela de la Orden la excedencia en los términos y condiciones que concretan los referidos textos legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático numerario de Matemáticas D. Diego Montáñez Matilla, que presta actualmente sus servicios en el Instituto "Pérez Galdós", con carácter interino, se incorpore al Instituto "Maragall", de Barcelona, del que es titular en la Cátedra de Matemáticas, cesando, en su consecuencia, en el desempeño de la de "Pérez Galdós" y de la Secretaría del mismo, ya que así lo tiene solicitado el referido Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que la excelentísima señora doña Isaura Espert Fulcó, por testamento otorgado a 27 de Abril de 1922 ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en la

capital, D. Miguel Castells Cubells, instituyó, en memoria de su malograda hija señorita Elena Carabia de Foyós y Espert, una Obra pía docente de carácter particular, denominada "Fundación Santa Elena", que precisamente habría de establecerse en el piso principal de la casa número 12 de la calle de Pizarro, en Valencia, propiedad de la causante;

Resultando que la finalidad de esta Institución es albergar, alimentar y dar educación a seis señoritas que, habiendo disfrutado de una posición desahogada, hayan, por circunstancias, accidentes y reveses de la vida, venido a peor fortuna;

Resultando que por el testamento a que se alude la señora Espert Fulcó;

1.º Nombró heredera universal de todos sus bienes a la meritada Fundación, exponiendo el deseo de que se conservasen en la misma forma en que estuviesen a su fallecimiento; pero con la advertencia de que, cuando ello no fuera posible, el Patronato (de que después se hablará) procediese a su venta, invirtiendo el producto en valores del Estado;

2.º Dispuso que tal Obra pía se rigiera por los Estatutos que se proponía establecer en documento público, o, en su defecto, por los que redactasen sus albaceas (que conocían perfectamente su pensamiento), sin intervención, en ningún caso, de Autoridades de cualquier orden; dejando la ejecución, cumplimiento y representación de aquella a la exclusiva competencia del Patronato; y

3.º Designó Patronos a sus albaceas doña Concepción Viñerta Rodríguez, D. Ricardo Brugada Mira, D. Manuel García Arizcuren y D. José Ibor Espert;

Resultando que por adición al testamento a que queda hecha referencia (otorgada ante el mismo Notario a 22 de Julio del indicado año 1922), la señora Espert Fulcó estableció el Reglamento por que había de regirse la Fundación;

Resultando que, examinado dicho Reglamento, aparece:

a) Que su cláusula segunda es del tenor literal siguiente: "Dicha Fundación será siempre de carácter particular o privado, en términos que ni el Estado ni Corporación alguna oficial o particular, podrá intervenir en su funcionamiento, reservado exclusivamente a la Junta de Patronato, con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos";

b) Que el Patronato estará constituido por D. Ricardo Brugada Mira, como Presidente; D. Manuel García Arizcuren, que ostentará el cargo de

Administrador; doña Concepción Viñerta Rodríguez, que actuará en concepto de Secretaria, y D. José Ibor Espert, Vocal;

c) Que de dichos señores, los dos primeros quedan autorizados para designar la persona que les haya de suceder, a su fallecimiento, en tal cargo; disponiendo que, de no hacerlo alguno de ellos, le suceda el hijo mayor varón que tuviere; y, de no existir, que se provea la vacante en la forma que se previene para las de los otros dos miembros del Patronato;

d) Que la designación de quien haya de suceder a estos dos últimos corresponde al Presidente de las Conferencias de Caballeros de San Vicente de Paúl y al Párroco de la iglesia de San Juan y San Vicente, de Valencia;

e) Que el régimen interior de la Obra pía ha de estar confiado al Instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, o a cualquier otro de Religiosas aprobado por la Santa Sede;

f) Que la educación que reciban las acogidas ha de ser a base de la Religión Católica Apostólica Romana, complementada con los conocimientos profesionales necesarios de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Mecanografía, Telefonía, Magisterio o prácticas de Monjas, si para ésto tuvieran vocación, y todas las demás carreras o profesiones que se puedan cursar en Valencia y no obliguen a salir de la capital para exámenes u oposiciones; quedando excluidas las de Facultad o aquellas que exijan muchos años de estudio;

g) Que, además, han de ser instruidas en las ocupaciones domésticas propias de la mujer; y

h) Que para recibir las lecciones respectivas saldrán las educandas del edificio fundacional, acompañadas siempre de una de las Religiosas;

Resultando que habiendo fallecido D. Ricardo Brugaña Mira antes que la señora Espert Fulc6, ésta, por testamento adicional otorgado ante el Notario Sr. Castells Cubells a 9 de Junio de 1924, nombr6 para substituirle en los cargos que él tenía confiados, con las mismas atribuciones, a don Joaquín Ros Gómez;

Resultando que por nueva disposición testamentaria, otorgada ante el indicado Notario a 20 de Abril de 1927, la señora Espert, en atención a las molestias que pudiera ocasionarle, relev6 a D. José Ibor Espert del albaceazgo que le había conferido por el testamento del 27 de Abril de 1922, sin hacer mención alguna del cargo de Patrono;

Resultando que, según se deduce del oportuno certificado del Registro de últimas voluntades, no existe disposición alguna que pueda alterar las referidas, pues si bien aparece otro testamento de 30 de Noviembre de 1912, qued6 sin valor por el de 27 de Abril de 1922;

Resultando que, fallecida doña Isaura Espert y Fulc6 en Valencia, el 11 de Marzo de 1931, doña Concepción Viñerta Rodríguez, D. Manuel García Arizcuren y D. Joaquín Ros Gómez formalizaron, en concepto de albaceas de la causante, sus operaciones testamentarias mediante escritura pública de 11 de Diciembre del mismo año 1931, ante el Notario de aquel ilustre Colegio, tantas veces nombrado, don Miguel Castells Cubells;

Resultando que por esta escritura se adjudic6 a la "Fundación Santa Elena" la suma total de 691.911,75 pesetas, repartidas en la siguiente forma:

1.995 en metálico (existencia en la casa mortuoria y saldo en la cuenta corriente del Banco de España, a nombre de la causante);

1.500, en alhajas,

250, valor de un caballo y de una berlina;

3.000, valor de los muebles de la casa-habitación de la causante;

350, valor dado a los vestidos de la misma;

181.278,75, valor efectivo, al cambio oficial del día del fallecimiento, de diversos efectos públicos;

318.460, en fincas urbanas en Alginet y Valencia, y

185.078, en fincas rústicas, sitas en los términos municipales de Alginet, Alfarp, Benifay6 y Sollana;

Resultando que dicho capital era íntegro; es decir, sin las oportunas bajas por el entierro de la causante, funeral, gastos de testamentaria, impuesto de Derechos reales, etc.; declarando los albaceas, en la escritura de referencia, que, una vez constituido el Patronato de la Fundación, le rendirían la oportuna cuenta justificada;

Resultando que en la relación de bienes y valores aportada al expediente se hace ascender el capital fundacional a 674.538 pesetas, repartidas del siguiente modo:

81.000 nominales, en valores públicos;

185.078, en fincas rústicas (las mismas y con idéntico valor que las figuradas en la escritura de adjudicación); y

408.460, en fincas urbanas (también las mismas de dicha escritura; pero atribuyendo un valor de 90.000 pesetas más a la casa de Valencia donde radica la Fundación);

Resultando que el valor nominal de los fondos públicos adjudicados era:

|  | Pesetas.       |
|--|----------------|
| Un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C., de 1926.....   | 5.000          |
| Tres de la Deuda pública ferroviaria amortizable del Estado, al 5 por 100, serie B., a 5.000 pesetas cada uno..... | 15.000         |
| Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuestos, emisión de 1927:  |                |
| 77 títulos de la serie A, a 500 pesetas uno.....   | 38.500         |
| 15 títulos de la serie B, a 2.500 uno.....   | 37.500         |
| 17 títulos de la serie C., a 5.000 uno.....  | 85.000         |
| <b>Total.....</b>  | <b>181.000</b> |

Resultando que en la escritura de manifestación y adjudicación de bienes, los albaceas declararon haber sido autorizados por el señor Juez de primera instancia del distrito del Mar para vender fondos públicos hasta un total de 100.000 pesetas nominales, a fin de atender a los gastos de testamentaria e instalación de la Obra pía;

Resultando que la diferencia entre el valor nominal de los efectos públicos adjudicados a la misma y el que se da a los que hoy posee es precisamente de 100.000 pesetas;

Resultando justificado, por medio de certificado del Inspector municipal de Sanidad del distrito del Mercado, de Valencia, y del Arquitecto D. Luis Costa Serrano, que la parte del edificio número 12 de la calle de Pizarro, en aquella capital, dedicada a Fundación, reúne las debidas condiciones de seguridad, capacidad e higiene para servir de alojamiento a las cuatro religiosas y seis educandas que ha de sostener la Obra;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación se ha inhibido a favor de éste de Instrucción pública y Bellas Artes para el ejercicio del protectorado sobre la Obra pía de que se viene haciendo mérito;

Resultando que, concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, se han presentado dos escritos: uno, dirigido a la Junta provincial de Valencia, suscrito por D. Joaquín Ros Gómez, doña Concepción Viñerta, don Manuel García y D. José Ibor, y otro, autorizado por D. Joaquín Ros Gómez, como Presidente del Patronato y de

rigido a este Ministerio, en los que, después de señalar las características de la Obra pía y exponer los alegatos que estimaron oportunos, sacan la consecuencia de que, a vista de la intención de la fundadora, se halla dicho Patronato relevado de rendir cuentas anualmente al Ministerio;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al evaluar el reglamentario informe y basándose en que la señora Espert para nada se refiere en los distintos documentos aportados a la rendición de cuentas, formula la siguiente propuesta:

1.º Que procede acordar se clasifique de beneficencia docente particular a la "Fundación Santa Elena", instituida en Valencia por doña Isaura Espert Fulcó; correspondiendo el protectorado al Ministerio de la Gobernación, por hallarse comprendida en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916 y en la instrucción de 14 de Marzo de 1899, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza competen al Departamento de Instrucción pública;

2.º Que se reconozca el Patronato formado por las personas que nombró la fundadora; y

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía todos los inmuebles que pertenezcan a la misma, los que, en unión de los demás valores, deberán ser vendidos después, invirtiendo su importe en inscripción intransferible de la Deuda a nombre de la "Fundación Santa Elena";

Resultando que en la tramitación del expediente han quedado cumplidos cuantos requisitos señala la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que esta Fundación reúne las condiciones exigidas por los artículos segundo y cuarto del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción antes mencionada, para poder ser clasificada como Benéfico docente, de carácter particular, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la educación, cuyo patronazgo y administración han quedado reglamentados por la fundadora, pudiendo cumplir los fines de su instituto con el producto de su caudal propio, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a reparos o arbitrios forzosos;

Considerando que, no obstante el criterio, muy respetable, de la Junta provincial de Beneficencia de Valen-

cia, esta Obra pía no cae dentro del Real decreto de 11 de Octubre de 1916, como así lo ha reconocido el propio Ministerio de la Gobernación;

Considerando que, según muy acertadamente ha interpretado dicho Departamento, la Institución de que se viene haciendo mérito, aparte su aspecto piadoso, es de beneficencia particular docente, puesto que si bien se trata de alimentar y albergar a las niñas recogidas, el fin primordial, dentro de una Fundación, es el proporcionarlas una educación social que las permita desenvolverse en la vida por medio de ciertos oficios y profesiones, siendo aquéllos otros aspectos puramente complementarios del objeto de la enseñanza;

Considerando que, sentado el principio de que se trata de una Obra pía de exclusivo carácter docente (si bien en la que han de darse, además, prácticas religiosas), a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde su clasificación, a vista de los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915, resolutorios de conflictos jurisdiccionales entre dicho Departamento y el de la Gobernación.

Considerando que, según se desprende del Reglamento formado por la causante, la misión de las religiosas encargadas de las acogidas es inspectora y directiva en cuanto a la enseñanza de carácter confesional y a las prácticas domésticas propias de la mujer se refiere; pero sin que a ellas incumba la misión docente;

Considerando que para llegar a esta conclusión se ha tenido en cuenta que las disciplinas a que han de someterse las educandas no son propias de religiosas, y así cabe interpretarlo, ya que la fundadora dispuso "que las alumnas saldrán acompañadas de una religiosa para dar sus lecciones".

Considerando que, por tanto, no es inexcusable la certificación acreditativa de las condiciones pedagógicas que reúna el edificio fundacional, única que falta aportar al expediente;

Considerando que si bien el artículo 6.º del Reglamento por que ha de regirse esta Obra pía confiere a don José Ibor Espert el cargo de Vocal del Patronato, ello obedecía a que por la cláusula 11 del testamento de 27 de Abril de 1922 se estableció que el primer Patronato estaría integrado por sus albaceas, entre los cuales se encontraba, según la disposición segunda del citado testamento, el Sr. Ibor;

Considerando que, revocado el nombramiento de albacea a favor de dicho señor, por nuevo testamento de 20 de

Abril de 1927, sin hacer pronunciamiento alguno con relación al cargo de Patrono, debe entenderse que cesaba también en este cargo, por ser anejo al primero;

Considerando que, en consecuencia, el Patronato se halla integrado hoy por D. Joaquín Ros Gómez, como Presidente; D. Manuel García Arizcuren, como Administrador; y doña Concepción Viñerta Rodríguez, como Secretaria; hallándose vacante el cargo de Vocal;

Considerando que éste debe proveerse en la forma prevista por la fundadora en el artículo 14 del Reglamento tantas veces citado;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico docentes, de carácter particular, están obligados (a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiere relevado de ello, lo que no ocurre aquí;

Considerando que la tal relevación, según jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo fecha 10 de Febrero de 1926 (GACETA del 19 de Septiembre), ha de constar "por modo expreso", sin que quepa deducirse, por muy lógico que sea el razonamiento, de interpretación de cláusulas más o menos concisas o expresivas, si en ellas no se expresa concretamente la voluntad del causante de eximir al Patronato de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que las cláusulas fundacionales que los albaceas invocan para deducir la consecuencia de estar relevado el Patronato de aquellas obligaciones, no se pueden interpretar en otro sentido que en el de que ni el Estado, ni cualquier otra Autoridad puedan invadir las atribuciones de aquél en la marcha fundacional, como es designar la Comunidad que haya de regir la obra pía, apreciar las condiciones de las niñas que aspiren a los beneficios de la misma, etc., etc.; pero en ningún caso con cuanto se refiere a su marcha económica;

Considerando que de querer dar mayor alcance a dichas cláusulas habría que declararlas nulas y sin efecto alguno, a virtud de lo prevenido por el artículo 4.º del Código civil, ya que en tal caso irían contra las leyes de la República reguladoras de la materia;

Considerando, a mayor abundamiento, que la intervención del Protectorado, lejos de cohibir al Patronato, de-



be éste tenerla por beneficiosa, puesto que le ha de servir como asesoramiento y guía en la estricta observancia de la voluntad fundacional;

Considerando que, tanto por su misión protectora, como por la suprema inspección que le confía el artículo 50 de la Constitución de la República sobre la enseñanza en todo el territorio nacional, caen bajo la tutela y vigilancia de este Ministerio todas las Fundaciones particulares benéfico-docentes, cualquiera que sea su naturaleza y origen;

Considerando que si según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, el mismo artículo determina que no puedan retener en su patrimonio otros inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, expedidas a nombre de la Obra pía;

Considerando que este extremo, además de ser preceptivo, quedó ya previsto por la propia causante:

Considerando que para llegar a tal conversión hay que proceder a la venta de los inmuebles, venta que, según el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de ser en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente especial;

Considerando que éste ha de hallarse integrado por cuantos documentos determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otra disposición privativa en la materia, se viene aplicando en éste de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que el Patronato debe justificar hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles adjudicados a la misma;

Considerando que a un Estado como el español, en que la enseñanza es laica, sólo incumbe, bajo el aspecto pedagógico, por lo que a esta obra se refiere, ejercer sobre ella la suprema inspección que en todo el territorio nacional le impone el artículo 50 de la Constitución de la República,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada "Fundación Santa Elena", instituida en Valencia por la excelentísima Sra. D.<sup>na</sup> Isaura Espert Fulcó, sin que al Estado correspondá, respecto de la enseñanza que en ella se

dé, otra misión que la de inspeccionarla, velando por la higiene y la moral y por el respeto a las leyes de la República;

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a D. Joaquín Ros Gómez, D. Manuel García Arizcuren y D.<sup>a</sup> Concepción Viñerta Rodríguez, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; a partir de la liquidación que hicieran los albaceas;

3.º Que se nombre el cuarto miembro del Patronato en la forma prevista por la causante, dando cuenta de ello a este Protectorado;

4.º Que el Patronato proceda:

a) A justificar que los bienes inmuebles adjudicados a la Fundación se hallan inscritos a nombre de ésta en el Registro de la Propiedad;

b) A incoar el oportuno expediente especial para la venta de los mismos en pública subasta, con exclusión del en que se cumple el fin fundacional, y

c) A convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, también a nombre de la Obra pía, los valores mobiliarios que actualmente posee; y

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Patronato Central de Instituciones benéfico-docentes, que con tan buen deseo y bajo tan prometedores auspicios creó el Decreto de 27 de Enero de 1932 (GACETA del 29), no ha respondido a ninguna de las finalidades que se propuso; pues ni proyectó las reformas tan necesarias en una legislación como la de 24 de Julio de 1913, copia servil de la de 14 de Marzo de 1899, dictada por el Ministerio de la Gobernación; ni tampoco informó los graves expedientes que, en observancia del artículo 3.º de dicho Decreto, se sometieron a su consejo. Más aún: costaba trabajo reunirlos, y al poco tiempo de haberse constituido, apenas concurrían Vocales bastantes para poder celebrar sesión.

Indudablemente debíase esto al extraordinario número de sus miembros que nombró la Orden de 4 de Abril del mismo año (GACETA del 15), todos ellos personas competentísimas, pero que,

por su representación parlamentaria, por su cargo oficial, por su ausencia continua de Madrid o por sus múltiples habituales ocupaciones, no podían imponerse el sacrificio de hurtar a sus ineludibles tareas el tiempo necesario para atender debidamente el cargo.

A mayor abundamiento, vacante, hace meses, gran número de dichas Vocales, unas por incompatibilidad y otras por renuncia expresa de los nombrados, ha sobrevenido un estancamiento en la buena marcha de la Sección de Fundaciones, motivado por la aglomeración de asuntos, todos ellos importantes y algunos urgentes, que aguardan en vano el informe del aludido Patronato, encargado de coadyuvar al Ministerio en su misión protectora sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, procurando, ante todo, que no se pierda en el olvido la voluntad de los beneméritos causantes, ni sean detenidos por gentes desaprensivas y codiciosas los caudales que aquéllos legaron para la difusión y el mejoramiento de la cultura pública.

Como tan anómala situación debe remediarse cuanto antes, y como, además, hay que mantener íntegramente, no ya sólo el espíritu y la tendencia, nunca bastante elogiados, del Decreto de anterior mención, sino hasta la letra de su articulado, este Ministerio, advertido de la experiencia, cree procurarles eficacia reduciendo el número de Vocales de trece a tres, señalando reuniones periódicas, concediendo indemnizaciones por asistencia y obligando, en fin, a que lejos de convertirse el Patronato Central en una rueda más de la máquina administrativa, sea el propulsor de las actividades ministeriales, cumpliendo de este modo los numerosos y difíciles cometidos que tan previsoriamente le impuso el Decreto de su creación.

A tal efecto, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que desde 29 de Junio de 1911 ejerce su inspección y tutela sobre todas estas obras de cultura; resuelve modificar la Orden de 4 de Abril de 1932, que determinó la composición del Patronato Central de Instituciones benéfico-docentes, en el sentido que sigue:

Artículo 1.º Dicho Patronato se compondrá:

- A) De V. I., como Presidente.
- B) Del Jefe de la Sección de Fundaciones, como Secretario; y
- C) De los señores D. Emilio Miñana Villagrasa, D. Luis Azcárate y Flores y D. Eduardo León Dónaire, Abogados, como Vocales.

Artículo 2.º Estos tres últimos señores, constituyendo Ponencias, se reunirán en el Ministerio cuantas veces lo estimen necesario y prepararán la la-

bor que luego desarrollen en sesión plenaria, presidida por V. I.

Bajo el concepto de indemnización por asistencia, dichos tres Letrados percibirán anualmente hasta un máximo de 5.000 pesetas cada uno.

De cuantas reuniones celebren los Vocales, o sesiones plenarias tengan lugar bajo la presidencia de V. I., se levantará acta con expresión del tiempo que duren y detalle de la labor realizada.

Los trabajos se suspenderán durante los meses de Julio y Agosto.

Artículo 3.º El primero que realice la Ponencia, luego de dictaminar los numerosos expedientes que esperan el cumplimiento de dicho trámite, será la redacción del proyecto de Estatuto jurídico de las Fundaciones particulares benéfico-docentes.

Artículo 4.º Los anteriores gastos, así como los de material, visitas inspectoras, redacción e impresión de la Estadística de Fundaciones, que se viene publicando, y demás pertinentes al caso, se satisfarán con cargo a las consignaciones especiales del capítulo 3.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto general de este Departamento.

Artículo 5.º Se declara disuelto el Patronato que nombra la Orden de 4 de Abril de 1932 y se dan las gracias a cuantos generosamente coadyuvaron a la labor del mismo en defensa y beneficio de las Instituciones de esta índole.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.766, promovido por la Sociedad Hilados y Tejidos Comas, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Abril de 1930, por la que se declaró incompetente para conocer de un recurso interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, por la que se ordenó a la indicada Sociedad que dejara libre y constante el paso de las aguas del aprovechamiento concedido en 22 de Agosto de 1929 a Don Ramón Roca Olivella, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y

absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en este pleito por la Sociedad Hilados y Tejidos Comas, contra la Real orden del Ministerio de Fomento, de 5 de Abril de 1930, la que declaramos firme y subsistente.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Enero de 1934.

### R. GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 30 de la ley de Presupuestos para 1933, se dictó el Decreto de 25 de Octubre último, mejorando los haberes del personal de Torreros de Faros, durante el cuarto trimestre del año último, y habiendo sido prorrogado el presupuesto de dicho año para el primer trimestre del corriente por la Ley de 31 de Diciembre próximo pasado, precisa que durante el referido trimestre se continúen abonando dichas mejoras con cargo al capítulo 16, artículo 2.º, concepto segundo del Presupuesto vigente; y a este efecto,

Este Ministerio se ha servido disponer que por el trimestre de que se trata se entienda en vigor el Decreto de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

### R. GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en Consejo de señores Ministros, en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. José Estellés Salarich, Profesor Auxiliar de la asignatura de Museo, Iconografía, Propaganda y extensión de cultura sanitaria en la Escuela Nacional de Sanidad, para percibir la indemnización de 2.500 pesetas, que a tal plaza corresponde, por exceder de 500 pesetas sobre su sueldo inicial de 7.000 pesetas, haciéndola compatible con sus emolu-

mentos actuales y debiendo acreditarse con cargo al Capítulo 1.º, artículo 14, Sección novena, Subsección segunda del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de Enero de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la importancia que la industria metalgráfica tiene en la provincia de Sevilla, importancia que ha sido reconocida por el Sr. Delegado de Trabajo, que estima conveniente la creación de un organismo que entienda y regule cuanto a esta modalidad industrial se refiere, y considerando que, evidentemente, dicha modalidad industrial no debe permanecer al margen de la organización mixta profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Sevilla se constituya, dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, una Sección de “Industrias Metalgráficas”, que habrá de estar integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con igual jurisdicción atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la actual constitución del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Cádiz, la cual no responde en que estas industrias de servicios están explotadas, no solamente en la capital, sino también en las ciudades de San Fernando, Puer-

to Real y Puerto de Santa María, donde se encuentran municipalizados por el Ayuntamiento de Cádiz; y considerando que ante esta realidad es necesario que un Jurado mixto de aquellos a que se refiere el artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 estudie y regule cuanto a dichos servicios se refiere, necesidad a la que puede proveerse creando otro Jurado para las expresadas industrias de servicios, que habrá de tener la especialidad que marca el mencionado precepto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Cádiz se constituya un Jurado mixto de "Servicios municipalizados de Agua, Gas y Electricidad", con jurisdicción sobre la capital y las ciudades de San Fernando, Puerto Real y Puerto de Santa María, integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a la misma Agrupación de la que forma parte el otro Jurado de Agua, Gas y Electricidad, existente en Cádiz, organismo que continuará ejerciendo su jurisdicción sobre aquellas industrias de los servicios de referencia, explotados por Empresas de carácter particular.

2.º Que la representación patronal habrá de ser designada por el Ayuntamiento de Cádiz, y para la designación de los Vocales obreros tendrán derecho electoral las Entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo señalado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Francisco Pastrana y Zumbado, como representante de la Comunidad "Cristo-Rincón", propietaria de las aguas minero medicinales del mismo nombre, que emergen en el término municipal de San Lorenzo, de esa provincia solicitando se autorice la apertura y funcionamiento del Bal-

neario e instalaciones de embotellado de dichas aguas, allí establecidos para la explotación de las mismas en ambos conceptos, más la aprobación de las etiquetas y texto de indicaciones terapéuticas y de análisis destinados a los envases que contengan a aquéllas; y teniendo en cuenta que el señor Inspector provincial de Sanidad de Las Palmas informa, como Delegado de la Dirección general de Sanidad, que debe accederse a lo solicitado, siempre que en el plazo de tres meses se monte un aparato de desinfección de las botellas usadas,

Este Ministerio, de acuerdo con el mencionado informe, ha resuelto conceder su aprobación a las indicadas marca, etiquetas y texto de indicaciones terapéuticas y de análisis de las aguas "Cristo-Rincón", en Las Palmas (Gran Canaria), autorizando la apertura y funcionamiento del Balneario e instalaciones de embotellado de las mismas y su venta en estos envases, con las condiciones impuestas por el Delegado de la Dirección general de Sanidad, Inspector provincial de Sanidad de esa, quien habrá de vigilar por el exacto cumplimiento de la presente disposición.

Lo que de Orden ministerial participo a V. E. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS  
Señor Gobernador civil de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Huesca,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso reglamentario para la provisión de la citada plaza y sus resultados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS  
Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido nombrado Presidente del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, don Ursicino Gómez Carabajo, cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Espectáculos Públicos, y que para cubrir la correspondiente vacante se proceda, por las representacio-

nes que integran este último Organismo, a formular la propuesta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Alfonso R. Kuntz Trotonda cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto Nacional de Fabricación de Cerrillas, con residencia en Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último y hallarse incurso en la tercera de las incompatibilidades del artículo 2.º del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Rubio cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Ferrocarriles de Peñarroya a Puerto llano,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Pedro Ros Sáez cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto Nacional del Monopolio de Petróleos, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta

puesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr., Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Organismo D. Víctor Manuel Ortega Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto expresado D. Aureliano González Villarreal y D. Manuel Rodríguez Tagarro, respectivamente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Cáceres,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación don Luis Rodríguez Celestino.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de León, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Luis Corral Ramón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de León, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Mariano Zúñiga Galindo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Ursicino Gómez Carbajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad anónima de Casas Baratas, de Málaga:

Resultando que solicita autorización para ceder las parcelas números 612 y 732 del proyecto aprobado para casas baratas al Instituto de la Guardia civil, con el fin de construir en dichas parcelas edificios para el alojamiento de las fuerzas de dicha Institución:

Resultando que por Real decreto de 7 de Mayo de 1926, se concedieron a la Sociedad anónima de Casas Baratas, de Málaga, por terrenos, urbanización y edificios en dichas parcelas, los beneficios del Estado siguientes:

Un préstamo al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, de 24.208,02 pesetas y una prima a la construcción de 3.592,67 pesetas:

Considerando que los motivos que aduce la Sociedad anónima de Casas Baratas, de Málaga, para la cesión de dichas parcelas, no sólo no son atendibles sino también beneficiosos para el resto de las casas construidas:

Considerando que al ser destinadas estas parcelas a edificios distintos y para otros fines de los del proyecto aprobado, no podrían hacerse efectivos los beneficios concedidos por el Estado, por terrenos, urbanización y edificios en dichas parcelas, por Real decreto de 7 de Mayo de 1926, puesto que quedan incumplidas las condiciones del proyecto aprobado para casas baratas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Sociedad anónima de Casas Baratas, de Málaga, autorización para ceder las parcelas números 612 y 732 del proyecto aprobado para casas baratas, al Instituto de la Guardia civil, con el fin de que se construya en dichas parcelas edificios para el alojamiento de las fuerzas de dicha Institución y se tenga en cuenta esta concesión para que los beneficios concedidos por Real decreto de 7 de Mayo de 1926 para estas parcelas, consistentes en un préstamo al 3 por 100 de interés anual de 24.208,02 pesetas y una prima a la construcción de 3.592,67 pesetas, no se hagan efectivas, en vista de que se destinan a otro fin y a edificios distintos de los del proyecto aprobado para casas baratas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de Abril de 1932, dictada por este Ministerio, re-

ferente a la importación con franquicia arancelaria del material científico que se adquiriera en el extranjero por los Centros docentes, acogiéndose a lo dispuesto por el caso 17 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, requiere sea complementada con algunas reglas para su aplicación, en cuanto al extremo concreto del informe que encomienda a la Dirección general de Industria para determinar si existe producción nacional del material que se desee importar, reglas justificadas por la necesidad de uniformar tales peticiones y de abreviar, en lo posible, su tramitación, en beneficio de la buena marcha de los servicios y de los mismos Centros interesados.

A tal fin, este Ministerio ha acordado disponer que la petición del informe de referencia se ajuste a las reglas siguientes:

1.º Se acompañarán relaciones triplicadas del material de que se trate, permitiendo así que una vez informada la petición respectiva pueda devolverse una de dichas relaciones a los interesados, debidamente diligenciada, quedando otra unida, como justificante, al oportuno expediente, y la tercera en poder de la Asesoría Técnica Industrial.

2.º En las relaciones indicadas se expresará el material a que se refieran, con la debida separación y el mayor detalle posible, en cuanto a sus características y aplicaciones, especificando asimismo los accesorios, en su caso, y acompañando, si fuera factible, los catálogos o folletos descriptivos correspondientes. En general, se proporcionarán todos aquellos elementos de juicio que puedan contribuir a facilitar la determinación precisa del material de que se trate.

3.º Son, por el contrario, innecesarias las indicaciones de peso, marcas, números de bultos, consignatario, etcétera, etc., que frecuentemente se vienen haciendo en las repetidas relaciones, datos que, por otra parte, demuestran que se trata de material ya adquirido al formular la petición, y cabría que ello fuera causa de posibles perjuicios para los Centros interesados, ya que en los casos que por fabricarse en el país dicho material hubiera de informarse desfavorablemente alguna de sus peticiones, la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, impediría, por su parte, la adquisición de aquél, aun con el pago de los derechos arancelarios, si no existiera alguna otra de las causas de excusa previstas por el artículo 1.º de la misma.

Lo que de Orden digo a V. I. para su

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 25 de Enero último, en que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, D. Eduardo Ruiz de Huidobro, solicita que le sea concedida la excedencia voluntaria por ocupar un cargo de plantilla como Ingeniero en el Ayuntamiento de Valdegama (Palencia), según acredita con certificado expedido por el Secretario de dicha Corporación:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo, cuyo artículo 74 es de aplicación en el presente caso,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a don Eduardo Ruiz Huidobro en situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento orgánico de la profesión de Gestor administrativo, de 28 de Noviembre de 1933, en relación con la primera de sus disposiciones transitorias, preceptúa que en las provincias en que hubiere menos de veinte Gestores no se constituirá Colegio, incorporándose los que existan a la provincia que se designe por el Ministerio.

La interpretación rígida de este precepto ha impedido la creación de los Colegios a que hace referencia, por cuanto son rarísimas las provincias que tienen veinte Gestores administrativos dispuestos a colegiarse. No obstante, conveniencias prácticas aconsejarían que se autorizara la organización de esta clase de Corporaciones en muchas provincias, en las que no podrían ser creadas de ser interpretado, con la aparente rigidez de la letra, el precepto mencionado.

Sin embargo, del contexto de otras normas que integran el sistema del Reglamento, se deduce que la intención del legislador fué facilitar la existencia de Colegios regionales capaces de agrupar varias provincias. De esto se infiere que el recto sentido del párrafo segundo del artículo 14

del Reglamento orgánico de la profesión de Gestor administrativo no es otro que el de exigir, no la existencia de veinte Gestores matriculados dentro de la provincia, sino la existencia de veinte Gestores, sean o no todos ellos de la misma provincia, dispuestos a inscribirse en el Colegio que se propongan crear, sin perjuicio de que la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al autorizar la creación de los nuevos Colegios, tenga en cuenta la conveniencia de que todos los Gestores que aspiren a colegiarse sean precisamente de provincias limítrofes.

Por otra parte, la primera de las disposiciones transitorias del Decreto de 28 de Noviembre de 1933 concede el término de un mes, a partir de la publicación del Reglamento en la GACETA DE MADRID, para solicitar la autorización prevista para crear los Colegios. Dicho plazo debe entenderse ampliable por cuanto, en virtud de la interpretación del artículo 14, varía su alcance, y es imprescindible respetar los derechos de los Gestores administrativos que, después de la publicación de la presente Orden, pretendan formar evos Colegios. A mayor abundamiento, la tercera de las disposiciones transitorias concede a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria la facultad de conceder prórrogas para que las Comisiones gestoras organicen los Colegios, siendo parte de la organización también la gestión preparatoria de la misma.

Fundándose en dichas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de la profesión de Gestor administrativo, de 28 de Noviembre de 1933, debe ser interpretado en el sentido de que se autorizará la creación de los Colegios, prevista en el mencionado precepto, siempre y cuando existan veinte Gestores administrativos, sean o no de la misma provincia, dispuestos a inscribirse en el Colegio que se cree en una provincia determinada.

2.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al conceder la autorización correspondiente para crear Colegios, tendrá en cuenta la conveniencia de que estas Corporaciones abarquen núcleos regionales y que las provincias a las cuales pertenezcan los Gestores dispuestos a colegiarse sean limítrofes.

3.º Se concede el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para



licitar la creación de nuevos Colegios en la forma prevista en la primera de las disposiciones transitorias del Decreto de 28 de Noviembre de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Narciso Agustí Trilla, productor de energía eléctrica con Centrales hidroeléctricas y térmicas que radican en Castellfullit de la Roca, San Jaime de Llerca y Olot, que suministran fluido eléctrico a las poblaciones de Castellfullit de la Roca, San Juan de la Fonst (Beguda), Olot y San Jaime de Llerca, de la provincia de Gerona:

Resultando que en la citada instancia se solicita autorización para modificar y elevar las tarifas de alumbrado eléctrico y fuerza que rigen en la actualidad, proponiendo para su aprobación las siguientes:

#### Tarifa de alumbrado a tanto alzado.

Supresión paulatina de esta tarifa y substitución por la de alumbrado por contador. En el interin único precio de 2,25 pesetas más por lámpara de 16 bujías.

#### Tarifa de alumbrado por contador.

0,60 pesetas el kw. h. con un mínimo de consumo de tres kw. h. mensuales y los siguientes descuentos:

Desde 0 kw. h. mensuales hasta 20 kw. h., 0,60 pesetas sin descuento.

Desde 20,01 kw. h. mensuales hasta 40 kw. h., 0,60 pesetas con 2 por 100 descuento.

Desde 40,01 kw. h. mensuales hasta 60 kw. h., 0,60 pesetas con 4 por 100 descuento.

Desde 60,01 kw. h. mensuales hasta 80 kw. h., 0,60 pesetas con 7 por 100 descuento.

Desde 80,01 kw. h. mensuales hasta 100 kw. h., 0,60 pesetas con 10 por 100 descuento.

Desde 100,01 kw. h. mensuales hasta 120 kw. h., 0,60 pesetas con 13 por 100 descuento.

Desde 120,01 kw. h. mensuales hasta 150 kw. h., 0,60 pesetas con 17 por 100 descuento.

Desde 150,01 kw. h. mensuales hasta 200 kw. h., 0,60 pesetas con 20 por 100 descuento.

Desde 200,01 kw. h. mensuales hasta 250 kw. h., 0,60 pesetas con 25 por 100 descuento.

Desde 250,01 kw. h. mensuales hasta

350 kw. h., 0,60 pesetas con 30 por 100 descuento:

Desde 350,01 kw. h. mensuales hasta 500 kw. h., 0,60 pesetas con 35 por 100 descuento.

500,01 kw. h. en adelante, 0,60 pesetas con 40 por 100 descuento.

#### Tarifa para fuerza por contador.

0,25 pesetas el kw. h. con un canon de 5,00 pesetas por caballo instalado y cuyo consumo mensual no llegue a 100 kw. h., y aplicando los descuentos siguientes, según el consumo de kw. h. mensuales:

Por 10 HP. instalados: los 1.000 primeros kw. h., 0,25 pesetas; el resto, 0,17.

Por 15 HP. instalados: los 1.500 primeros kw. h., 0,24 pesetas; el resto, 0,16.

Por 20 HP. instalados: los 2.000 primeros kw. h., 0,23 pesetas; el resto, 0,15.

Por 25 HP. instalados: los 2.500 primeros kw. h., 0,22 pesetas; el resto, 0,14.

Por 30 HP. instalados: los 3.000 primeros kw. h., 0,21 pesetas; el resto, 0,13.

Por 40 HP. instalados: los 4.000 primeros kw. h., 0,20 pesetas; el resto, 0,10 pesetas.

Por 50 HP. instalados: los 5.000 primeros kw. h., 0,19 pesetas; el resto, 0,115 pesetas.

Por 100 HP. instalados: los 10.000 primeros kw. h., 0,18 pesetas; el resto, 0,11.

Por 150 HP. instalados: los 15.000 primeros kw. h., 0,17 pesetas; el resto, 0,11.

Resultando que en el referido expediente ha informado, oponiéndose a toda elevación, el Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca; que el dictamen del de Beguda es favorable a la tarifa propuesta para alumbrado por contador, pero no así a la de fuerza, por considerar que sus precios harían imposible el desarrollo de la industria en dicha localidad; que los restantes Ayuntamientos interesados no han hecho manifestación alguna; que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gerona, así como la de Comercio e Industria, informan en sentido favorable a la modificación, excepto ésta última en lo que se refiere a la tarifa de tanto alzado, a la cual es opuesta, y que, por último, la Jefatura de Industria informa en sentido favorable a la elevación de tarifas, exceptuando la provisional a tanto alzado y el mínimo para luz en instalaciones en que la capacidad del contador sea tal que, aplicando el artículo 83 del vigente Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, el consumo sea inferior a tres kw. h. al mes, manifestando, al mismo tiempo, que no ha remitido las tarifas a informe de la Jefatura de Obras públicas por considerarlas inferiores a las de concesión:

Resultando que fué solicitada a la Jefatura de Industria de Gerona ampliación de su informe por no figurar en

el expediente ni las tarifas de concesión ni las actuales que aplica la Empresa, informe emitido recientemente acompañado de las tarifas solicitadas:

Considerando que las escalas de percepciones propuestas, tanto para alumbrado por contador como para fuerza, según se manifiesta por la Jefatura de Industria, son más bien inferiores a las que rigen en zonas análogas de la localidad y que la elevación está justificada por el aumento que han experimentado en estos últimos tiempos los salarios y el precio de coste de las primeras materias y material de repuesto, así como por la anomalía del régimen de lluvias que existen en la región en que están enclavadas las centrales hidroeléctricas, debido a las talas que se practicaron desde el año 1914 al 1918:

Considerando que la única tarifa propuesta de tanto alzado y de un modo provisional—con objeto, según dice el interesado, de suprimirla paulatinamente—está expresada en bujías, en vez de estarlo en vatios, denominación adoptada modernamente en la fabricación y comercio de las lámparas de incandescencia, y que, por otra parte, la aprobación de ese solo tipo de lámparas significaría la supresión de todas las demás de tanto alzado, con perjuicio evidente para las clases modestas:

Considerando que el mínimo solicitado para alumbrado, de tres kw. h. mes, es admisible para instalaciones en que el contador es igual o superior a dos amperios, y que el canon de 5,00 pesetas que se propone para fuerza no debe de admitirse, ya que tal percepción trata de desvirtuar lo establecido para mínimo de consumo en el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que sea desestimada la tarifa provisional de tanto alzado para lámparas de 16 bujías dejando subsistente la que se aplica en la actualidad.

2.º Que se apruebe la tarifa de alumbrado por contador propuesta, con un mínimo de consumo de tres kw. h. al mes.

3.º Que se apruebe la de fuerza motriz por contador, sustituyendo el canon de 5,00 pesetas por HP. al mes por la percepción del mínimo de consumo que corresponda, según la capacidad del contador, al aplicar lo preceptuado en el citado artículo del Reglamento vigente de 5 de Diciembre de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a las partes interesadas. Madrid, 30 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Ortiz, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya), inscrito también en la matrícula industrial de Gijón, como documentalente acredita, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando el puerto de Bilbao para la importación, por radicar en esta capital la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de realizar la transformación de la primera materia; y para las exportaciones las Aduanas de Ondárroa, Lequeitio, Gijón y Bilbao, en razón a facilidades en el transporte para el exterior, por ser estos los puertos más cercanos a las fábricas de conservas del peticionario:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna con referencia a la petición, y que ésta ha sido informada en sentido favorable por los organismos de la Administración, a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo que prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, y que, por lo tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, con sujeción a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República, de 16 de Septiembre de 1931); y

Considerando que para el necesario incremento de la exportación es conveniente situar a las conservas del país en condiciones de que puedan competir en el exterior con sus similares de otros centros productores, y ello se consigue, en parte, librando del gravamen inicial de los derechos de Arancel a la hojalata invertida en el envase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. José Ortiz, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Ondá-

rrroa (Vizcaya) e inscrito, también, en la matrícula industrial de Gijón.

2.º Las operaciones de importación de la hojalata tendrán efecto por el puerto de Bilbao, como se solicita, cuya Aduana se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. La exportación de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrá realizarse por las Aduanas principales de Bilbao y Gijón y por la de Ondárroa, subalterna de tercera clase de la provincia de Vizcaya, la más próxima a una de las instalaciones industriales del concesionario, con la condición de que dicha subalterna reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias prevenidos en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales. Si al interés del usuario conviene realizar exportaciones por otro puerto, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda para la autorización procedente, con arreglo a lo que determinan los artículos 10, citado, y 11 y 12 de la propia reglamentación.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada, a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despchos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para

cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, hayan de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Vista la moción que el Consejo de Minería eleva a la Dirección general proponiendo determinadas medidas para evitar las substracciones de explosivos:

Considerando que por la frecuencia con que vienen efectuándose robos en los almacenes, depósitos, polvorines y expendedurías de explosivos, impone la adopción de medidas que eviten en lo posible las referidas substracciones y la necesidad de que lleguen rápidamente a conocimiento de las Autoridades la comisión de tales delitos a fin de perseguirlos con la debida eficacia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con la moción del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se recuerde a las Autoridades e interesados el más exacto cumplimiento de las prescripciones legales que sobre fabricación, envase, almacenaje y venta de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, fueron publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias por Orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, fecha 19 de Octubre de 1932.

2.º Que todos los almacenes, depósitos, expendedorías de explosivos, así como los polvorines y talleres de pirotecnia deben ponerse en las debidas condiciones para dificultar el acceso violento a su interior, dotándolos, asimismo, de cerraduras de seguridad dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, que se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Transcurrido dicho plazo se girará urgentemente por las Jefaturas de Minas una visita a todos los almacenes, depósitos, expendedorías, polvorines y talleres de pirotecnia autorizados, proponiendo al Gobernador la clausura de aquellos que no reúnan las debidas condiciones de seguridad contra el robo.

3.º Que teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la necesidad de no dejar desatendidos los restantes, los Ingenieros encargados podrán efectuar las visitas cuando así lo estimen conveniente los Ingenieros Jefes de los distritos mineros.

4.º Los concesionarios de almacenes, depósitos, expendedorías, polvorines y talleres de pirotecnia todas las veces que wayan a hacer una saca o un ingreso de explosivos en sus almacenes, verificarán las existencias de las diversas clases en depósito, y por lo menos una vez al mes, como mínimo, para comprobar si se hallan de acuerdo con las anotaciones del libro registro.

5.º En caso de que al efectuar la comprobación se viera que había habido substracción de explosivos, lo comunicará inmediatamente, bajo su más estricta responsabilidad, al Alcalde respectivo y al Gobernador civil de la provincia para que estas Autoridades adopten las medidas procedentes.

6.º Los Ingenieros al efectuar la inspección de los almacenes, depósitos, expendedorías de explosivos, polvorines y talleres de pirotecnia harán constar en el acta las existencias efectivas el día de su visita, expresando si se hallan o no de acuerdo con las deduccidas del libro registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos D. Aurelio Suárez-Inclán y Guillerna, Presidente de la Asociación profesional Unión de Telegrafistas, en súplica de que se apruebe un proyecto de Reglamento, que acompaña a aquélla, por el cual ha de regirse la citada entidad:

Resultando que la Asociación Unión de Telegrafistas Españoles se halla legalmente constituida y autorizado su funcionamiento por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de Marzo último (GACETA DE MADRID del 16 y *Diario Oficial de Comunicaciones* número 2.570):

Considerando que el proyecto de Reglamento de referencia se conforma substancialmente en su articulado a los Estatutos por que se rige la Asociación, sin que se advierta en ninguno de sus preceptos perjuicio para los servicios.

Visto el informe favorable a su aprobación, emitido por la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento presentado por la Asociación "Unión de Telegrafistas Españoles", autorizando a la misma para ponerlo en vigor, desde luego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señores Director general de Telecomunicación y Presidente de la Asociación "Unión de Telegrafistas Españoles".

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Toledo, D. Juan Arroyo Romero, licencia sin sueldo por noventa días para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la entidad Líneas Aéreas Postales Español-

las (L. A. P. E.) solicitando se fijen las distancias kilométricas que corresponden a los trayectos que se cubren en la línea Sevilla a Canarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica civil, ha dispuesto que para los efectos de la subvención se fijen las distancias siguientes:

Sevilla-Larache, 245 kilómetros.  
Larache-Casablanca, 235 kilómetros.  
Casablanca-Agadir, 450 kilómetros.  
Agadir-Cabo Juby, 470 kilómetros.  
Cabo Juby-Gando, 250 kilómetros.  
Total, 1.650 kilómetros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1933 y prorrogada por Orden ministerial de 15 de Enero próximo pasado al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Alfonso García Navarro, con destino en la Estafeta de Sigüenza.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Ilustrísimo Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926)

Número 284.

I. Peticionario: D. Angel Garrau y Mir, vecino de Calatayud, Gerente de la Sociedad "Las Fuentes", S. A.

II. Clase de industria: Fábrica de harinas y explotación de patentes para implantar un nuevo sistema de vinificación y aprovechamiento del orujo, para su transformación en pienso.

III. Auxilio solicitado: Préstamo de dos millones de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinscripción, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación, la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y su acumulada de Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios de este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931—Boletín del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por traslado de su titular D. Bernardo Juan Caldeés,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada ingresado, no admitiéndole como tal, en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 de citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc. que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Murcia, por fallecimiento de su titular D. Miguel Rivera Ruiz.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el

depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por fallecimiento de su titular D. Trinidad Arnaldo Jordana,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el con-

curso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido error material en la publicación de la siguiente disposición, se publica de nuevo, debidamente rectificada:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 de la Orden convocatoria de fecha 24 de Enero último (GACETA del 30 de los mismos),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID, y a continuación de la presente Orden, la alteración que en virtud de nuevas rectificaciones hechas por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y errores involuntarios de copia aparecidos en la referida GACETA DE MADRID, ha sufrido la relación de vacantes que para su provisión entre los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias y de la convocatoria del año 1928 se inserta unida a la primera de las mencionadas Ordenes; concediéndose al efecto un plazo de diez días, a contar del en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados, y con referencia exclusivamente a las alteraciones que se señalan, notifiquen, en la forma que se determina en el párrafo segundo del aludido 14 apartado, si desean optar a las Escuelas vacantes que han de sustituir a las eliminadas, quedando exentos de efectuarlo aquellos a quienes no interesa la adjudicación de las mismas; bien entendido que las peticiones que no tengan entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo expresado quedarán sin curso.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

#### ALTERACIONES A QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN QUE ANTECEDE

##### PROVINCIA DE LUGO

##### Maestros.

Queda eliminada la que figuraba en la relación de vacantes publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Enero último con el número (equivocado) 33, Nullan, Los Nogales; mixta, 792, que se suple con la de Pacios-Pantón, mixta; 755 habitantes; que pasa a ocupar el número 89 de la aludida relación de vacantes.

##### Maestras.

La número 274, Rececende, Villamea; mixta; 328 habitantes, queda eliminada, pasando a sustituirla con el mismo número 274 la de Castelo-Otero del Rey; mixta; 329 habitantes.

##### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Maestros.

Se eliminan la Escuela número 156, Villamoñico-Valderredible; mixta; 228 habitantes; que pasa a ser suplida por la de Riancho-Ramales; mixta; 220 habitantes, con el mismo número 156.

La de Puebla de Cazalla, que figura con el número 157, debe figurar en la provincia de Sevilla.

##### Maestras.

Queda eliminada de la aludida relación de vacantes la número 447, Mercadal-Sierra Elsa-Bedico; Cartes; unitaria; 253 habitantes; que pasa a ser suplida por la de Navamuel-Valderredible; mixta; 163 habitantes, y que ocupará el mismo número 447.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la S. A. Puertos y Pantanos, en solicitud de autorización para el aprovechamiento de una marisma denominada Arqueta, con destino a la construcción de bloques para las obras del puerto de Bermeo, en jurisdicción de Gautéguiuz de Arteaga:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1923 para la aplicación de la ley de Puertos, de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Gautéguiuz de Arteaga, la Delegación marítima de esta provincia, la Dirección del Grupo de puertos de Vizcaya, la Junta provincial de Sanidad, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Resultando que oportunamente se ha hecho la declaración de marisma a que se refiere el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Puertos y Pantanos para desecar y aprovechar la marisma denominada Arqueta, en jurisdicción de Gautéguiuz de Arteaga.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos D. Francisco Ezcurrea, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo con el concurso de la Dirección de las del Grupo de Puertos de Vizcaya, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. La barcaza abandonada dentro de la marisma, será entregada a la persona que la Delegación de Hacienda de esa provincia designe a tal fin.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a la ley de Puertos.

12. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia correspondiente de Ingenieros, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916. que es-



tablece un régimen especial en la Zona militar de costas y fronteras.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de las provincias de Alava y Vizcaya.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**

**SECCION DE AGUAS**

*Trabajos hidráulicos.*

En el capítulo 15, "Obras de riego" del presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el primer trimestre del año 1934, se consignan las siguientes partidas:

|  | PESETAS    |
|--|------------|
| 1.ª Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones y alumbramientos a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Abril de 1911 y demás disposiciones que las autoricen..... | 25.000.000 |
| 2.ª Dietas y gastos de locomoción .....  | 750.000    |

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º determina, entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos, la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 15, artículo 1.º del Presupuesto de Obligaciones para el primer trimestre del año actual.

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de riego que se encuentran en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado una distribución del crédito total que, por la urgencia que requiere cubrir las atenciones de principio de ejercicio, tiene carácter de provisional. Por esta razón solamente procede librar a cada Delegación, las cantidades que después se expresan en conceptos de consignación para atender a las obligaciones pendientes de años anteriores y para la ejecución de nuevas obras que puedan principiarse en el transcurso de los tres primeros meses.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponden se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrá que atender, en primer lugar, con el crédito concedido, es decir, que el importe de la parte que resta aún por ejecutar de las obras en curso de ejecución por

contrata de años anteriores, teniendo en cuenta la baja de subasta y los auxilios con que han de contribuir los interesados y el de las autorizadas por administración, con cargo al crédito del capítulo 15, artículo 1.º debe deducirse de la consignación que se fija para determinar el remanente disponible.

El crédito correspondiente a dietas y gastos de locomoción, procede distribuirlo para las atenciones del primer trimestre y ordenar se libre.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que para el concepto 1.º del capítulo 15, artículo 1.º se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones pendientes y para las más urgentes que puedan adquirirse durante el primer trimestre y la distribución del crédito del concepto 2.º del mismo capítulo y artículo del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

| Delegación de los Servicios hidráulicos.       | Concepto primero  | Concepto segundo              |
|--|-------------------|-------------------------------|
|  | Obras             | Dietas y gastos de locomoción |
|  | Pesetas           | Pesetas.                      |
| Del Ebro .....                                 | 4.000.000         | 16.000                        |
| — Pirineo Oriental.....                        | 500.000           | 4.000                         |
| — Júcar .....                                  | 1.000.000         | 4.500                         |
| — Segura .....                                 | 2.500.000         | 4.500                         |
| — Sur de España.....                           | 500.000           | 4.000                         |
| — Guadalquivir .....                           | 6.000.000         | 12.000                        |
| — Guadiana .....                               | 700.000           | 3.500                         |
| Obras y Servicios Cijara.....                  | 700.000           | 3.500                         |
| Del Tajo .....                                 | 1.000.000         | 5.000                         |
| — Duero .....                                  | 2.500.000         | 13.000                        |
| — Miño .....                                   | —                 | —                             |
| <i>Sumas.....</i>                              | <i>19.400.000</i> | <i>70.000</i>                 |
| <i>Remanente.....</i>                          | <i>5.600.000</i>  | <i>5.000</i>                  |
| Presupuesto del primer trimestre de 1934 ..... | 25.000.000        | 75.000                        |

2.º Disponer que por las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, se tengan en cuenta al hacer la distribución de las consignaciones concedidas cada una para el concepto 1.º "Obras":

a) Asignar a las obras que se realizan por administración la cuarta parte del resto del presupuesto aprobado para ellas.

b) Fijar a las obras que se realicen por contrata y que deban terminarse dentro del corriente año la cuarta parte del resto del presupuesto, deducida la baja de subasta y las cantidades con que han de contribuir los interesados durante la ejecución de las obras.

c) Fijar a las que se ejecuten por contrata, cuyo período de ejecución rebase el actual año 1934, la cuarta parte de la anualidad consignada en los Pliegos de condiciones, con las deducciones anteriormente indicadas.

d) El remanente que resulte, después de deducir el importe de la con-

signación, las sumas correspondientes a las obras en ejecución, destinarlo a las obras y a obras que teniendo sus proyectos aprobados y sus presupuestos intervenidos, sean autorizadas para con cargo a dicha consignación.

3.º Que los gastos de dietas y locomoción en todos los casos, se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de Diciembre de 1924, en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes y año, sin perjuicio de lo que se dispuso en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Junio de 1932, sobre inclusión de una partida para gastos de locomoción en el presupuesto de cada obra.

4.º Que con cargo al expresado crédito de 25.000.000 de pesetas del concepto 1.º "Obras", se libre a cada Delegación las siguientes cantidades, correspondientes a los meses de Enero y Febrero.

| DELEGACIONES DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS | CONCEPTO 1.º<br>OBRAS<br>—<br>Pesetas. |
|---|--|
| Del Ebro .....                            | 2.566.666,66                           |
| — Pirineo Oriental.....                   | 333.333,33                             |
| — Júcar .....                             | 666.666,66                             |
| — Segura .....                            | 1.666.666,66                           |
| — Sur de España.....                      | 333.333,33                             |
| — Guadalquivir .....                      | 4.000.000,00                           |
| — Guadiana .....                          | 466.666,66                             |
| Obras y Servicios Cijara.                 | 466.666,66                             |
| Del Tajo .....                            | 666.666,66                             |
| — Duero .....                             | 1.666.666,66                           |
| — Miño .....                              | —                                      |

5.º Que con cargo al crédito de 75.000 pesetas del concepto 2.º, "Diets y gastos de locomoción", se libren a cada Delegación las dos terceras partes de la cantidad consignada en la anterior distribución, para las atenciones de los meses de Enero y Febrero, con arreglo a la siguiente distribución:

| DELEGACIONES DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS | CONCEPTO 2.º<br>DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION<br>—<br>Pesetas. |
|---|--|
| Del Ebre .....                            | 10.666,66  |
| — Pirineo Oriental.....                   | 2.666,66   |
| — Júcar .....                             | 3.000,00   |
| — Segura .....                            | 3.000,00   |
| — Sur de España.....                      | 2.666,66   |
| — Guadalquivir .....                      | 8.000,00   |
| — Guadiana .....                          | 2.333,33   |
| Obras y Servicios Cijara...               | 2.333,33   |
| Del Tajo .....                            | 3.333,33   |
| — Duero .....                             | 8.333,33   |
| — Miño .....                              | —  |

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.  
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio se consignan los siguientes créditos para conservación y reparación, durante el primer trimestre del año actual, de obras de pantanos, canales, encauzamientos y defensas.

|                                    | PESETAS        |
|------------------------------------|----------------|
| Jornales y materiales.....         | 568.750        |
| Diets y gastos de locomoción ..... | 31.750         |
| <b>Suma.....</b>                   | <b>590.500</b> |

Con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han re-

puestas de gastos que se han de formular anualmente en cumplimiento de preceptos reglamentarios.

Como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del servicio, amoldándose a los créditos disponibles.

Al aprobarse esta distribución se ha de disponer que las dietas y gastos de locomoción, en todos los casos, se

han de justificar en la forma que previene el Reglamento de 1924.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del actual año económico la siguiente distribución de los créditos del capítulo 9.º, artículo 3.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

| DELEGACION DE LOS SERVICIOS<br>HIDRAULICOS | CONCEPTO 1.º<br>JORNALES Y MATERIALES<br>—<br>Pesetas. | CONCEPTO 2.º<br>DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION<br>—<br>Pesetas. |
|--|--|--|
| Del Ebro .....                             | 150.000,00   | 6.000,00   |
| — Pirineo Oriental.....                    | 7.500,00   | 800,00   |
| — Júcar .....                              | 9.500,00   | 1.000,00   |
| — Segura .....                             | 70.000,00  | 3.000,00   |
| — Sur de España.....                       | 15.000,00  | 1.000,00   |
| — Guadalquivir .....                       | 40.000,00  | 8.000,00   |
| — Guadiana .....                           | 15.000,00  | 600,00   |
| Servicios del Cijara.....                  | —  | 400,00   |
| Del Tajo .....                             | 125.000,00   | 2.750,00   |
| — Duero .....                              | 100.000,00   | 6.000,00   |
| — Miño .....                               | 7.000,00   | 800,00   |
| <b>Sumas.....</b>                          | <b>539.000,00</b>                                      | <b>30.350,00</b>   |
| Remanentes para imprevistos.....           | 29.750,00  | 1.400,00   |
| <b>Totales.....</b>                        | <b>568.750,00</b>                                      | <b>31.750,00</b>   |

2.º Ordenar se libre a cada una de las Delegaciones las dos terceras partes de las cantidades que se fijan en

la anterior distribución, correspondientes a los meses de Enero y Febrero, y que se expresan a continuación:

| DELEGACION DE LOS SERVICIOS<br>HIDRAULICOS | CONCEPTO 1.º<br>JORNALES Y MATERIALES<br>—<br>Pesetas. | CONCEPTO 2.º<br>DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION<br>—<br>Pesetas. |
|--|--|--|
| Del Ebro .....                             | 100.000,00   | 4.000,00   |
| — Pirineo Oriental.....                    | 5.000,00   | 533,33   |
| — Júcar .....                              | 6.333,33   | 666,66   |
| — Segura .....                             | 46.666,66  | 2.000,00   |
| — Sur de España.....                       | 10.000,00  | 666,66   |
| — Guadalquivir .....                       | 26.666,66  | 533,33   |
| — Guadiana .....                           | 10.000,00  | 400,00   |
| Servicios del Cijara.....                  | —  | 266,66   |
| Del Tajo .....                             | 83.333,33  | 1.833,33   |
| — Duero .....                              | 66.666,66  | 4.000,00   |
| — Miño .....                               | 4.666,66   | 533,33   |

3.º Recordar a dichas Delegaciones lo dispuesto para dietas y gastos de locomoción en el Reglamento de 1924, Real orden de 26 de Diciembre de 1924, y Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes y año, y al mismo tiempo que deben considerarse para todos los efectos las partidas asignadas a jornales y materiales, como presupuesto y consignaciones.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 15, artículo 2.º, conceptos primero y segundo del presupuesto por obligaciones de este Ministerio, se consigna para el primer trimestre del año actual un crédito de 1.600.000 pesetas para obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensas y encauzamiento de corrientes a ejecutar por el Estado, con sujeción a la ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autorizan y otro de 25.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción.

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios hidráulicos

cos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de defensa y encauzamientos que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto de obligaciones para el primer trimestre del año actual.

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de defensa y encauzamiento que se encuentran en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado una distribución del crédito total que por la urgencia que requiere cubrir las atenciones de principio de ejercicio tiene carácter de provisional. Por esta razón, solamente procede librar a cada Delegación las cantidades que después se expresan en concepto de consignación para atender a las obligaciones pendientes de años anteriores y para la ejecución de nuevas obras que pue-

dan principiarse en el transcurso de los tres primeros meses.

Al aprobarse las consignaciones, se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponden se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrá que atender en primer lugar con el crédito concedido; es decir, que el importe de la cuarta parte que resta aún por ejecutar de las obras en curso de ejecución por contrata de años anteriores, teniendo en cuenta que han de contribuir los interesados, y el de las autorizadas por administración, con cargo al crédito del capítulo 15, debe deducirse de la consignación que se fija para determinar el remanente disponible.

El crédito correspondiente a dietas y gastos de locomoción procede distribuirlo y ordenar se libre para atenciones en el primer trimestre.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que para el concepto primero del capítulo 15, artículo 2.º, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios hidráulicos para atenciones de obligaciones pendientes y para las más urgentes que puedan adquirirse durante el primer trimestre y la distribución del crédito del concepto segundo del mismo capítulo y artículo del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio con sujeción al siguiente cuadro:

| DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS | CONCEPTO 1.º        | CONCEPTO 2.º                  |
|---|---------------------|-------------------------------|
|   | OBRAS               | DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN |
|   | Pesetas.            | Pesetas.                      |
| Del Ebro .....                          | 100.000,00          | 2.200,00                      |
| — Pirineo Oriental.....                 | 100.000,00          | 1.000,00                      |
| — Júcar .....                           | 35.000,00           | 1.500,00                      |
| — Segura .....                          | 100.000,00          | 2.500,00                      |
| — Sur de España.....                    | 300.000,00          | 5.000,00                      |
| — Guadalquivir .....                    | 100.000,00          | 4.500,00                      |
| — Guadiana .....                        | 55.000,00           | 1.500,00                      |
| Servicios del Cijara.....               | "                   | "                             |
| Del Tajo .....                          | 100.000,00          | 1.100,00                      |
| — Duero .....                           | 200.000,00          | 4.500,00                      |
| — Miño .....                            | 100.000,00          | 500,00                        |
| <b>Sumas.....</b>                       | <b>1.190.000,00</b> | <b>24.300,00</b>              |
| <b>Remanente.....</b>                   | <b>410.000,00</b>   | <b>700,00</b>                 |
| <b>Presupuesto de 1934.....</b>         | <b>1.600.000,00</b> | <b>25.000,00</b>              |

2.º Disponer que por las Delegaciones de los Servicios hidráulicos se tenga en cuenta al hacer la distribución de las consignaciones concedidas a cada una para el concepto primero Obras:

a) Asignar a las obras que se realicen por administración la cuarta parte del resto del presupuesto aprobado para ella.

b) Fijar a las obras que se realicen por contrata y que deban terminarse dentro del corriente año la cuarta parte del resto del presupuesto, deducida la baja de subasta y las canti-

dades con que han de contribuir los interesados durante la ejecución de las obras.

c) Fijar a las que se ejecuten por contrata cuyo período de ejecución rebase el actual año de 1934, la cuarta parte de la anualidad consignada en los pliegos de condiciones con las deducciones anteriormente indicadas.

d) El remanente que resulte después de deducción del importe de la consignación las sumas correspondientes a las obras de ejecución, destinarlo a imprevistos y a obras que, teniendo sus proyectos aprobados y sus

presupuestos intervenidos, sean autorizadas con cargo a dicha consignación.

3.º Que los gastos de dietas y locomoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924, en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes y año, sin perjuicio de lo que se dispuso en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Junio de 1932 sobre inclusión de una partida en el presupuesto de cada obra para gastos de locomoción.

4.º Que con cargo al expresado crédito de 1.600.000 pesetas del concepto primero Obras, se libren a cada Delegación las dos terceras partes de las cantidades citadas anteriormente, o sean las siguientes, correspondientes a los meses de Enero y Febrero:

| DELEGACION                    | Concepto 1.º |
|-------------------------------|--------------|
|                               | Obras.       |
| de los Servicios Hidráulicos. | Pesetas.     |
| Del Ebro .....                | 66.666,66    |
| — Pirineo Oriental.....       | 66.666,66    |
| — Júcar .....                 | 23.333,33    |
| — Segura .....                | 66.666,66    |
| — Sur de España.....          | 200.000,00   |
| — Guadalquivir .....          | 66.666,66    |
| — Guadiana .....              | 36.666,66    |
| Servicios del Cijara.....     | "            |
| Del Tajo .....                | 66.666,66    |
| — Duero .....                 | 133.333,33   |
| — Miño .....                  | 66.666,66    |

5.º Que con cargo al crédito de 25.000 pesetas del concepto segundo "Dietas y gastos de locomoción" se libre a cada Delegación las dos terceras partes de las cantidades asignadas en la anterior distribución para las atenciones del primer trimestre del año actual, o sean las siguientes, que corresponden a los meses de Enero y Febrero:

| DELEGACION                    | Concepto 2.º                   |
|-------------------------------|--------------------------------|
|                               | Dietas y gastos de locomoción. |
| de los Servicios Hidráulicos. | Pesetas.                       |
| Del Ebro .....                | 1.466,66                       |
| — Pirineo Oriental.....       | 666,66                         |
| — Júcar .....                 | 1.000,00                       |
| — Segura .....                | 1.666,66                       |
| — Sur de España.....          | 3.333,33                       |
| — Guadalquivir .....          | 3.000,00                       |
| — Guadiana .....              | 1.000,00                       |
| Servicios del Cijara.....     | "                              |
| Del Tajo .....                | 733,33                         |
| — Duero .....                 | 3.000,00                       |
| — Miño .....                  | 333,33                         |

Lo que de orden comunicada por el Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio,

En el capítulo 4.º, artículo único del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al primer trimestre del actual año económico se consigna un crédito en el concepto 3.º de 100.000 pesetas para "Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales" de Obras hidráulicas, y otro de 12.500 en el concepto 4.º, con destino al mobiliario de las mismas.

Para la distribución de los referidos créditos se pidieron datos a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, y de su examen, se ha es-

timado lo más acertado proponer la distribución que después se expresa, en la que se han fijado las cantidades que se juzgan suficientes para los mencionados gastos.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1934, la siguiente distribución de los créditos del capítulo 4.º, artículo único, conceptos 3.º y 4.º del presupuesto de este Ministerio:

del caudal en otros aprovechamientos, principalmente en minadas en el cauce del torrente, que manifiestan tener aguas abajo del que se pretende realizar:

Resultando que han informado un Ingeniero por la Delegación del Pirineo Oriental y otro por el Distrito minero, y también el Abogado del Estado y el Delegado de los Servicios Hidráulicos, todos ellos favorables a la autorización:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Agosto del pasado año, se aprobaron las condiciones con arreglo a las cuales podría ser otorgada la concesión:

Resultando que comunicadas éstas al peticionario, las acepta y remite la póliza correspondiente:

Resultando que el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, remite instancias de D. José Miró y D. Juan Codolá, apoderado este último de D. José María de Delás y Miralles, en las que solicitan que se rectifiquen algunas medidas que constan en el expediente, relativas a distancias entre los pozos que se pretende construir y los que poseen ellos en sus fincas:

Resultando que el Ingeniero de la Delegación insiste en su informe anterior y propone la concesión, ya que las variaciones que pudiera haber en las distancias indicadas, no hacen variar las circunstancias que concurren en la petición del aprovechamiento del Sr. Catarineu:

Resultando que el Delegado de los Servicios hidráulicos del Pirineo Oriental hace suyo el informe y propuesta del Ingeniero:

Considerando que el expediente ha seguido hasta el momento tramitación similar a la que exige la Real orden de 5 de Junio de 1883, y reunidas todas las garantías de la información local puede estimarse concluso el expediente siguiendo normas consuetudinarias, ya que no existe reglamentación para estas autorizaciones preceptivas, según el artículo 24 de la ley de Aguas:

Considerando que del contenido de dichos informes resulta:

1.º Que de los aprovechamientos que sirven de base a las oposiciones sólo los del reclamante Sr. Delás están inscritos y éstos sin fijación de caudal.

2.º Que no aparece probado documentalmente el derecho a dichos aprovechamientos; y

3.º Que los informes técnicos no acusan la existencia probable de perjuicios, habiendo de notarse que los mencionados aprovechamientos distan el que menos 300 metros y algunos hasta un kilómetro. Que se viene, pues, a deducir que hoy día no es función administrativa el definir el alcance de las reclamaciones, bastando la convicción de que los perjuicios alegados son improbables y la garantía de la autorización es dejando a salvo el derecho de propiedad y salvo perjuicio de tercero:

Considerando que las manifestaciones de los reclamantes han revelado la existencia de aprovechamientos de aguas públicas que no han sido inscritos en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, conforme está ordenado en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Enero de 1928:

| DELEGACION DE LOS SERVICIOS<br>HIDRAULICOS | CONCEPTO 3.º<br>GASTOS DE ESCRITORIO<br>Y MATERIAL DE OFICINA | CONCEPTO 4.º<br>MOBLAJE |
|--|---|-------------------------|
|  | Pesetas.  | Pesetas.                |
| Del Ebro .....                             | 22.500  | 2.250                   |
| — Pirineo Oriental.....                    | 5.000   | 500                     |
| — Júcar .....                              | 5.000   | 1.000                   |
| — Segura .....                             | 4.500   | 1.000                   |
| — Sur de España.....                       | 6.000   | 500                     |
| — Guadalquivir .....                       | 15.000  | 500                     |
| — Guadiana .....                           | 5.000   | 1.000                   |
| Servicio del Cijara.....                   | 3.000   | 1.000                   |
| Del Tajo .....                             | 7.500   | 1.000                   |
| — Duero .....                              | 13.000  | 1.500                   |
| — Miño .....                               | 3.000   | 1.000                   |
| <i>Sumas</i> .....                         | 89.500  | 11.250                  |
| Remanente .....                            | 10.500  | 1.250                   |
| <i>Totales</i> .....                       | 100.000   | 12.500                  |

2.º Ordenar se libre a las citadas Delegaciones la totalidad del concepto 4.º que queda expresada y las dos terceras partes de la del concepto 3.º,

correspondientes a los meses de Enero y Febrero que a continuación se indican:

| DELEGACION DE LOS SERVICIOS<br>HIDRAULICOS | CONCEPTO 3.º<br>GASTOS DE ESCRITORIO<br>Y MATERIAL DE OFICINA | CONCEPTO 4.º<br>MOBLAJE |
|--|---|-------------------------|
|  | Peseta.   | Pesetas.                |
| Del Ebro .....                             | 15.000,00   | 2.250,00                |
| — Pirineo Oriental.....                    | 3.333,33  | 500,00                  |
| — Júcar .....                              | 3.333,33  | 1.000,00                |
| — Segura .....                             | 3.000,00  | 1.000,00                |
| — Sur de España.....                       | 4.000,00  | 500,00                  |
| — Guadalquivir .....                       | 10.000,00   | 500,00                  |
| — Guadiana .....                           | 3.333,33  | 1.000,00                |
| Servicio del Cijara.....                   | 2.000,00  | 1.000,00                |
| Del Tajo .....                             | 5.000,00  | 1.000,00                |
| — Duero .....                              | 3.666,66  | 1.500,00                |
| — Miño .....                               | 2.000,00  | 1.000,00                |

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### CONCESIONES

Examinando el expediente promovido por D. Antonio Catarineu Jalancas,

en solicitud de autorización para alumar hasta 1,78 litros por segundo de agua en terreno de su propiedad, a menos de 100 metros del Torrente Montalt, en terrenos de Arenys de Munt, San Vicente y San Andrés de Lavaneras y Dos Rús, con destino al riego de la finca Manso Montalt:

Resultando que practicada información pública se han presentado cuatro escritos de reclamación, basados en los perjuicios que suponen pueda causar el nuevo aprovechamiento por merma

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las condiciones de la Orden ministerial de 22 de Agosto de 1933, y que los informes emitidos son favorables a la concesión, no variando las circunstancias del aprovechamiento que se pretende, aunque las distancias que indican los reclamantes sean algo menores que las indicadas, ya que lo interesante para la Administración es las distancias de los nuevos pozos al barranco de Montali:

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Antonio Catarineu Jalancas para alumbrar hasta 1,78 litros por segundo continuos o 8,34 por segundo durante ocho horas diarias, mediante la construcción de dos pozos en una finca de su propiedad denominada "Manso Montali", situados a menos de 100 metros del Torrente, así llamado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en 6 de Septiembre de 1932.

2.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, siendo todos los gastos que ocasione de cuenta del concesionario. Una vez terminada la instalación se practicará un reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será remitida a la aprobación del Delegado.

3.ª Se recuerda la necesidad del cumplimiento de la ley de Protección a la Industria Nacional, Contratos, Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

4.ª La autorización se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª El incumplimiento de las condiciones será motivo suficiente para anular la autorización concedida.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que antes se indica, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler. Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

#### CIRCULARES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Gaspar Castañón Albertos, Ayudante del Dispensario antituberculoso del distrito del Hospital de esta capital, Vocal suplente del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición convocado en 21 de Diciem-

bre último para proveer tres plazas de Enfermeras Practicantes de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

De conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial de 31 de Enero último, resolutoria del concurso-oposición convocado en 24 de Octubre de 1933, para proveer las plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de Bilbao, Logroño, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Burgos, Toledo, Cáceres, Huesca, Orense y Zamora, y dos de Médicos Ayudantes de los Dispensarios auxiliares anejos a los de los distritos de Universidad y Buenavista de esta capital, se convoca a concurso entre los Médicos aprobados en dicho concurso-oposición para, con arreglo al orden de prelación propuesto por el Tribunal y que aparece en la citada Orden resolutoria, proveer definitivamente las plazas de referencia.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de la Dirección general de Sanidad dentro del plazo de diez días hábiles, que se empezarán a contar a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.



**MINISTERIO DE**  
**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE**

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO       | CAPITALIDAD<br>DEL PARTIDO | PROVINCIA        | PARTIDO JUDICIAL     | CAUSA<br>DE LA VACANTE |
|--|----------------------------|------------------|----------------------|------------------------|
| Orcera .....   | Orcera .....               | Jaén .....       | Orcera .....         | Renuncia .....         |
| Toledo .....   | Toledo .....               | Toledo .....     | Toledo .....         | Excedencia .....       |
| Seseña .....   | Seseña .....               | Idem .....       | Illescas .....       | Renuncia .....         |
| Laguna de Duero y Puente de Duero.                         | Laguna de Duero....        | Valladolid ..... | Valladolid .....     | Idem .....             |
| Fuentes de Ropel y Castrogonzalo....                       | Fuentes de Ropel....       | Zamora .....     | Benavente .....      | Idem .....             |
| Berzocana .....  | Berzocana .....            | Cáceres .....    | Logrosán .....       | Idem .....             |
| Santa María de Nieva, Nieva, Ochan-<br>do y Pascuales..... | Santa María de Nieva       | Segovia .....    | Santa María de Nieva | Defunción .....        |
| San Asensio.....   | San Asensio.....           | Logroño .....    | Haro .....           | Dimisión .....         |
| Ribera Alta.....   | Ribera Alta.....           | Alava .....      | Vitoria .....        | Idem .....             |
| Camarillas, Ababuj, Aguilar, Galve y<br>Jorcas .....       | Camarillas .....           | Teruel .....     | Aliaga .....         | Interina .....         |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ca oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO      | CAPITALIDAD<br>DEL PARTIDO          | PROVINCIA         | PARTIDO JUDICIAL     | CAUSA<br>DE LA VACANTE |
|---|-------------------------------------|-------------------|----------------------|------------------------|
| Melilla .....   | Melilla .....                       | Melilla .....     | Melilla .....        | Excedencia .....       |
| Idem .....  | Idem .....                          | Idem .....        | Idem .....           | Idem .....             |
| Idem .....  | Idem .....                          | Idem .....        | Idem .....           | Idem .....             |
| Los Balbases y Villaverde Mogina....                      | Los Balbases .....                  | Burgos .....      | Castrogeriz.....     | Defunción .....        |
| Villel de Mesa, Mochales, Algar de<br>Mesa y Amayas ..... | Villel de Mesa .....                | Guadalajara ..... | Molina de Aragón ... | Idem .....             |
| Alamillo .....  | Alamillo .....                      | Ciudad Real ..... | Almadén .....        | Renuncia .....         |
| San Bartolomé de Tirajana .....                           | S. Bartolomé de Ti-<br>rajana ..... | Las Palmas .....  | Telde .....          | Nueva creación .....   |
| Morales del Vino .....                                    | Morales del Vino ...                | Zamora .....      | Zamora .....         | Renuncia .....         |
| Alcora .....  | Alcora .....                        | Castellón .....   | Lucena .....         | Defunción .....        |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ca oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

# AGRICULTURA

## CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES                   |
|---------------------|---|----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| 3.771               | 2.150,00  | 1.500                      | 200  | No.                             | No .....                  | Treinta días.....     | Servicios unificados.           |
| 27.378              | 2.600,00  | 36.617                     | No.  | Si.                             | » .....                   | Idem .....            | Idem.                           |
| 1.870               | 1.400,00  | 5.195                      | 100  | Si.                             | No .....                  | Idem .....            | Idem.                           |
| 2.687               | 1.907,50  | 2.200                      | Si.  | No.                             | Si .....                  | Idem .....            | Residencia en Laguna de Duero.  |
| 2.390               | 2.250,00  | 4.500                      | 450  | »                               | » .....                   | Idem .....            | Residencia en Fuentes de Ropel. |
| 1.962               | 2.221,00  | 14.435                     | 500  | No.                             | No .....                  | Idem .....            | Servicios unificados.           |
| 2.003               | 2.000,00  | 2.007                      | 124  | No.                             | No .....                  | Idem .....            | Idem.                           |
| 2.237               | 1.850,00  | 5.130                      | 250  | No.                             | No .....                  | Idem .....            | Idem.                           |
| 1.621               | 1.600,00  | 4.687                      | 200  | No.                             | No .....                  | Idem .....            | Residencia en Pobes o Subijana. |
| 2.307               | 3.030,00  | 20.131                     | 740  | No.                             | Parada .....              | Idem .....            | Residencia en Camarillas.       |

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES                |
|---------------------|---|----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 62.614              | 5.000,00  | 5.002                      | No.  | Si.                             | No .....                  | Treinta días .....    | Servicios unificados.        |
| 62.614              | 4.000,00  | 5.002                      | No.  | Si.                             | No .....                  | Idem .....            | Idem.                        |
| 62.614              | 3.000,00  | 5.002                      | No.  | Si.                             | No .....                  | Idem .....            | Idem.                        |
| 1.495               | 1.480,00  | 3.300                      | 140  | No.                             | No .....                  | Idem .....            | Residencia en Los Balbases.  |
| 1.906               | 1.519,45  | 6.628                      | 150  | No.                             | No .....                  | Idem .....            | Residencia en Ville de Mesa. |
| 2.067               | 2.000,00  | 7.000                      | 300  | No.                             | No .....                  | Idem .....            | Servicios unificados.        |
| 6.076               | 2.700,00  | 7.345                      | 300  | Si.                             | Ferias .....              | Idem .....            | Idem.                        |
| 1.225               | 1.600,00  | 1.655                      | 200  | No.                             | No .....                  | Idem .....            | Idem.                        |
| 4.754               | 2.400,00  | 5.918                      | No.  | Si.                             | No .....                  | Idem .....            | Idem.                        |

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

#### EDICTOS

Por el presente, se llama y cita al encargado de la estación unipersonal de La Carlota (Córdoba) D. Enrique Romero Velilla, en ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de Marzo próximo, a las diez horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 1.664 pesetas, descubierto observado en la estación telegráfica unipersonal de La Carlota, a cargo de dicho señor.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente, se llama y cita al Oficial del Cuerpo de Correos, D. Leo-

poldo Angel Martín y González, para que comparezca el día 5 de Marzo próximo, a las diez y media de su mañana, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye, sobre reintegro de 128 pesetas con 75 céntimos, abonadas con cargo al Tesoro público para indemnizar al imponente del giro número 1.496, impuesto en Barcelona para Castillo de Locubín.

Madrid, 8 de Febrero de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente, se llama y cita a don Manuel María Domínguez Thomas, Oficial de Correos, para que comparezca el día 26 de Febrero actual, a las doce horas de su mañana, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 9.587 pesetas con 3 céntimos, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar

los fondos del Giro postal de la principal de Barcelona.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Antonio Saura García, Cartero que fué de la barriada de la estación de Vilches, para que se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado, el día 26 de Marzo de 1934, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 825 pesetas por desaparición en el servicio de Correos de dos pliegos de valores con declaración de 500 y 325 pesetas, el primero impuesto en Navas de San Juan con el número 217, el 10 de Abril de 1922, por D. Antonio García Tamayo para don Joaquín García Tamayo, en Tánger, y el segundo, con el número 108 en Guadalupe, el día 7 del mismo mes por D. Lorenzo Ferrer para D. Tomás Gordón, en Navas de San Juan.

Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.